



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Fútbol juvenil: trabajo y educación

Universidad de la República

Facultad de Psicología

Tesis de maestría

Maestría en derechos de la infancia y políticas públicas

Lorena De León Machado CI 2.740.502-3

Montevideo 2021

Fútbol juvenil: trabajo y derecho a la educación

Lorena de León Machado CI 2740502-3

Tesis presentada con el objetivo de obtener el título de Magíster en Derechos de la Infancia y Políticas Públicas en la Maestría en Derechos de Infancia y políticas Públicas de la Universidad de la República

Director de Tesis:

Henry Trujillo. Docente adjunto, Grado 3, del Instituto de Sociología Jurídica de la Facultad de Derecho, UDELAR

RESUMEN

La investigación que se presenta a fin de obtener el título de Maestría en Derechos de la Infancia y Políticas Públicas refiere al estudio de los futbolistas que se desempeñan en el fútbol juvenil: la calificación jurídica de esta actividad, el trabajo y la educación de estos jóvenes.

Este trabajo se orienta a conocer la forma de desempeño de tal actividad, sus aspectos regulatorios, la naturaleza de la actividad deportiva desempeñada en formativas y la compatibilidad de la misma con su derecho a la educación.

Especialmente se indaga la calificación jurídica de la actividad en formativas (si puede calificarse como trabajo o no) y qué significa el derecho a la educación en el contexto de jóvenes que desempeñan otra actividad con alta dedicación diaria. Se comparan a tal fin estándares internos e internacionales sobre la educación de jóvenes futbolistas.

Sobre el punto se estudia además la calificación de la actividad formativa en fútbol juvenil: qué normas regulan esta actividad, qué normas nacionales internacionales y autónomas convergen en esta disciplina y su aplicación efectiva.

Asimismo se distinguen distintas disciplinas que regulan la actividad y se indaga en el campo el conocimiento de tales normas o su efectiva vigencia y validez en el campo.

Para el estudio se indaga sobre el programa Gol al Futuro, realizando entrevistas a jóvenes y a coordinadores del programa para conocer en detalle su trabajo y se realizan pedidos de acceso a la información pública al amparo de la ley nº 18381. Este instrumento se utiliza también para realizar solicitudes de actuación a INAU, MTSS, Secretaría Nacional de Deporte y MEC.

Finalmente se exponen los datos y analizan, realizando una serie de conclusiones y recomendaciones.

Tabla de contenidos	
INTRODUCCIÓN	Pág. 6
Justificación de la presente investigación	Pág. 9
Antecedentes de política pública: el programa Gol al Futuro	Pág. 11
Implicancia de la autora	Pág. 16
Fundamentos teóricos aplicables al problema de la investigación	Pág. 17
Objetivos	Pág. 22
Diseño de la investigación	Pág. 22
ASPECTOS REGULATORIOS: FÚTBOL Y TRABAJO, DERECHO A LA NO EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y DERECHO A LA EDUCACIÓN	Pág. 24
Primera tensión: ¿cuándo hay trabajo en la actividad deportiva?	Pág.25
Fútbol juego	Pág. 25
Fútbol Trabajo: perspectiva del Derecho Laboral	Pág.27
Trabajo infantil: nuevo paradigma y perspectiva internacional	Pág.30
Trabajo-educación: normas aplicables al trabajo de menores de edad	Pág.31
Fútbol, trabajo y remuneración: perspectiva del Derecho Deportivo	Pág.35
Conclusiones sobre la tensión entre definiciones del Derecho del Trabajo y Derecho deportivo	Pág. 37
Segunda tensión normativa: regulación del fútbol por normas de creación estatal y supra estatal	Pág. 39
Reglamentación del problema en Uruguay	Pág. 41
Regulación FIFA	Pág. 43
Derecho a la educación	Pág. 44
RESULTADOS DE CAMPO	Pág. 48
Solicitudes de acceso a la información pública realizadas al amparo de la ley 18381	Pág. 48
Entrevistas	Pág.50

Captación	Pág. 50
Adaptación a Montevideo	Pág. 52
Asistencia a centros educativos	Pág. 57
El nudo para estudiar: la participación en la selección nacional	Pág.61
Controles sobre la educación de los jóvenes	Pág. 62
Descripción de rutinas y fútbol como trabajo	Pág.64
Representaciones sobre educación y proyecto de vida	Pág. 68
ANÁLISIS DE DATOS	Pág. 71
Niños y jóvenes futbolistas y educación	Pág. 71
Derechos “sin dientes”	Pág. 79
CONCLUSIONES	Pág. 81
Tipos de contrataciones en divisiones formativas	Pág. 81
Calificación de la actividad del jugador de fútbol en divisiones formativas	Pág. 82
Normas vigentes y normas eficaces: primacía de la normativa autónoma y ausencia de intervención estatal	Pág. 84
Representaciones sobre el sistema normativo de los actores. El campo no identifica las normas heterónomas como válidas y obligatorias	Pág. 85
Representaciones acerca de la actividad futbolística	Pág. 86
Representaciones sobre la educación	Pág. 86
Rol estatal en materia educativa: valoración del programa Gol al Futuro	Pág. 88
Instituciones deportivas entrevistadas	Pág. 88
Grave vulnerabilidad constatada: la soledad, aislamiento y relación con contratistas de los jóvenes	Pág. 89
Síntesis	Pág. 90
Referencias	Pág. 93

1. INTRODUCCIÓN

El presente estudio se orienta a analizar y describir la realidad de jóvenes futbolistas que se desempeñan en las divisiones formativas de equipos de primera división en Montevideo y estudiar el marco normativo y los problemas referidos a la regulación de esta actividad.

Como antecedentes en materia de investigación deben citarse los siguientes estudios: *“A limitada efetivação da tutela dos direitos humanos da criança e do adolescente e o trabalho infantil nas categorias base dos times de futebol de menor expressão do Estado de Rio de Janeiro”* de Daniel Rodrigues Tomásela, *“Los derechos del niño y adolescente en el fútbol infantil uruguayo”*, de Rossana Segovia y *“A Proibição do Trabalho Infantil e a Prática do Esporte por Crianças e Adolescentes: Diferenças, Limites e Legalidade”* de Carlos Eduardo Ambiel.

En el primer trabajo citado se describe con claridad el contexto del problema referido a la limitada tutela de los derechos humanos de los niños y adolescentes en el ámbito del fútbol juvenil en Brasil. Por contexto nos referimos a las representaciones de estos niños y adolescentes con relación a las figuras de renombre mundial del fútbol y del fútbol como actividad que permite el rápido ascenso social en forma lícita.

Se constata en el mismo el escaso porcentaje de jugadores de fútbol que acceden a condiciones económicas de privilegio, en contraposición a la enorme cantidad de niños y jóvenes que “no llegan”. Asimismo, el estudio releva los incumplimientos en materia de controles respecto a la educación de estos jóvenes, así como la vulneración de otros derechos, por ejemplo la no explotación económica.

El segundo estudio citado da cuenta de los derechos del niño vinculados a la práctica deportiva en cita a la *“Carta de los derechos del niño en el deporte”*. Sin embargo, sus conclusiones de campo, exhiben una discordancia entre las reglamentaciones y el efectivo contralor del cumplimiento de las mismas. La autora Rosana Segovia en su estudio concluye: *“Luego de lo expuesto concluyo: cuando el fútbol infantil es orientado por los adultos con el fin de tener resultados en la tabla de posiciones, los niños quedan expuestos a situaciones que vulneran sus derechos. Pero cuando el fútbol es orientado por adultos y se respetan las normativas vigentes puede llegar a ser un aporte totalmente positivo y enriquecedor para el crecimiento y desarrollo de la niñez”*.

Por último el estudio de Carlos Ambiel, refiere a la distinción entre práctica deportiva recreativa y profesional de fútbol, atendiendo a la normativa en Brasil y a los criterios que distinguen estas modalidades.

Adicionalmente puede citarse el trabajo de los autores José Antonio Aróstegui Hirano y Jorge Armando Díaz Montalvo. Allí se analiza la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los menores de edad que juegan fútbol profesional. En el mismo se aborda no sólo la necesidad de preservar su proceso educativo. Se incluyen también otros problemas en materia de transferencias internacionales de jugadores de fútbol y derecho de retención.

En análisis de los antecedentes se revela que el foco se encuentra dirigido fundamentalmente en la faz deportiva y formativa, además de los aspectos técnicos y psicológicos y en muchos casos en la autonomía del campo deportivo. El aspecto educativo y formativo, resulta de menor presencia en los estudios sobre el punto.

Estas conclusiones son también descriptas por Diego Murzi¹ que refiere a estructuras simbólicas sedimentadas en el campo deportivo como condicionantes del proceso formativo. Ya en su trabajo se da cuenta del debate sobre la *calificación de jugadores de formativas, en concreto refiere a la polémica sobre la necesidad de que sean remunerados o no*. Este aspecto es abordado en el presente trabajo en forma central.

Cuando nos referimos a remuneración, debe entenderse como vinculado a un pago salarial asociado a la prestación de trabajo subordinado. En su estudio se releva que en Francia los jugadores en etapa formativa sí son remunerados por sus equipos pero en Argentina no. Su descripción hace referencia a la ley de *oferta y demanda*, a las razones que fundamentan la contratación o no ante igual tarea, y la referencia obligada a las *“reglas de juego”* en este campo.

En este estudio debemos previamente abordar algunos aspectos regulatorios que dan marco a al problema o campo de análisis. Esto, debido a que la relación entre fútbol y derecho o norma jurídica, así como la relación entre los estados nacionales y reglamentaciones vinculadas con el deporte, deben preceder el análisis para contextualizar adecuadamente el problema. En esa línea la presente investigación se orienta a identificar tales contradicciones, y explicar este fenómeno en un universo de tanta trascendencia social.

¹MURZI, Diego. “La plata y la pasión. Representaciones sobre el dinero en el proceso formativo de futbolistas en Argentina y en Francia.” CONICETUNSAM / IDAES. IX Jornadas de Sociología de la UNLP disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/76898>

Para ello, se analiza el funcionamiento del fútbol desde sus primeras etapas infantiles, la organización de la actividad y su tránsito hacia la etapa formativa con injerencia de la AUF.

Asimismo, se presentan los aspectos normativos en distintos niveles:

- i. definiciones de derecho a la educación y regulación del trabajo juvenil a nivel internacional y desde la perspectiva de derechos humanos,
- ii. en otro nivel los aspectos regulatorios nacionales, en materia de trabajo de menores y educación
- iii. la descripción normativa mediante análisis de las normas autónomas de la actividad deportiva: regulación de FIFA y AUF.

Este análisis permite comprender el problema regulatorio respecto a las normas que regulan la actividad y su fundamentación. En el trabajo de campo *se indaga sobre las representaciones y vivencias sobre este conflicto y se da cuenta de cómo los protagonistas viven y sienten al fútbol como actividad, a la educación y a las normas que regulan este punto.*

El abordaje teórico desde los aportes de Pierre Bourdieu permite explicar la fuerza de la autonomía del campo en el mundo deportivo, y las resistencias que presenta el mismo frente a toda regulación externa. En tal sentido, se indaga sobre las representaciones que los actores del campo tienen sobre normas y derechos que desde una perspectiva formal los comprende; incluso desde una mirada de especial protección tratándose de niños y jóvenes.

En materia de política pública debe citarse como antecedente el programa Gol al Futuro en la órbita de la Secretaría de Deporte, que desde el año 2009 trabaja con jóvenes jugadores de fútbol con el objetivo de su reingreso y permanencia en sistema educativo formal. Asimismo en 2020 se comenzó acción denominada “Entreno y estudio”² sobre la que analizaremos el abordaje y público objetivo.

Finalmente se realizan conclusiones y recomendaciones.

² Disponible en <https://www.gub.uy/snd-nacional-deporte/politicas-y-gestion/programas/entreno-estudio>

Justificación de la presente investigación

En el contexto de un país con amplio desarrollo del fútbol infantil y juvenil la investigación se propone estudiar la aplicación de las normas referidas a dos derechos: trabajo y educación de este conjunto de niños y jóvenes. Asimismo se orienta a analizar las normas dictadas dentro del ámbito de la AUF, teniendo presente el derecho internacional y nacional vinculado al trabajo infantil y verificar si existen contradicciones en la regulación.

Este análisis constituye el primer nivel del que dará cuenta la investigación.

En segundo término, se indagará sobre la eficacia y valor simbólico de dichas normas desde una perspectiva de los actores del campo de estudio.

La justificación del problema refiere al impacto del derecho a la educación de los jóvenes deportistas teniendo presente las siguientes consideraciones:

1. el número de jugadores que participa del fútbol a nivel de formativas
2. la condición socio económica de la mayoría de los futbolistas profesionales del Uruguay
3. el número de jugadores que continúa una carrera profesional fuera del país mediante un pase al exterior
4. la importancia de esta relación deporte – trabajo-educación, como determinante para la inserción laboral de los jóvenes teniendo en cuenta que la carrera del futbolista profesional culmina en su mayoría antes de los 40 años de edad.
5. la exigencia de enseñanza nivel bachillerato incluso para acceder a la formación para obtención de un título de entrenador de fútbol al amparo del convenio vigente AUDEF- AUF

El presente trabajo se centra en una actividad de gran relevancia en el Uruguay en lo cuantitativo debido a la cantidad de participantes, las implicancias regulatorias de tal actividad y la trascendencia social, económica y política de la misma. Es un hecho notorio que la actividad futbolística tiene una centralidad en la sociedad uruguaya, en lo deportivo, en los intereses económicos que intervienen en esta actividad así como en el impacto social en el entramado nacional y urbano.

El abordaje propuesto desde una perspectiva de derechos puede describirse como minoritario respecto al mayor número de trabajos académicos que ofrecen una mirada de la actividad en su faz psicológica y deportiva en forma preponderante.

Para realizar el análisis normativo del tema a estudio y *eficacia de la norma jurídica como símbolo*, se tuvo presente el abordaje Pierre Bourdieu (referidos a sus conceptos de habitus, campo y capital).

Con referencia a las categorías planteadas por Bourdieu, resultan pertinentes en tanto el problema a estudio refiere a la existencia de normas aplicables a determinadas situaciones de hecho, que se “desaplican” o cuya efectividad no resulta exigida ni verificada por las autoridades obligadas a hacerlo. De tal forma la noción de poder simbólico definido como “*ese poder invisible que no puede ejercerse sino con la complicidad de los que no quieren saber que lo sufren o que lo ejercen*” constituye un insumo interpretativo ineludible, teniendo en cuentas muchos de los datos obtenidos y las no respuestas de parte de entidades estatales en esta investigación.³

Adicionalmente, nociones de habitus, campo y capital permiten el análisis de la incorporación de las disposiciones normativas por parte de los agentes en el fútbol infantil. Para ello, se explorarán las representaciones acerca de la educación, el proyecto de vida y mundo laboral en el contexto del fútbol juvenil.

La aplicación de los conceptos del citado autor francés ya fue realizada en anteriores estudios referidos al fútbol, por ejemplo Marcelo Cedro⁴. En su trabajo refiere a la evolución histórica del fútbol como actividad y a la relevancia que el proceso en la década del 70 y 80 en Brasil pasó a revolucionar el fútbol. En este sentido adquiere mayor autonomía el campo, pasando a adquirir relevancia en el mismo otros agentes que complejizan este universo.

Así, no sólo los jugadores y técnicos, presentan relevancia en el mundo del fútbol sino que se adicionan los inversores, apostadores, periodistas, profesionales que asisten al atleta, sponsors, dirigentes y sus jerarquías y tribunales del campo deportivo. Las formas simbólicas del campo refieren a distintos aspectos en su opinión: los niveles altos de remuneración de los jugadores, las reacciones de hinchas, los derechos de trasmisión de eventos deportivos, y especialmente cita la presencia de “*leyes y tribunales propios*”, señalados por el autor como “*creencias*

³ BOURDIEU, Pierre, “Sobre el poder simbólico”, en *Intelectuales, política y poder*, traducción de Alicia Gutiérrez, Buenos Aires, UBA/ Eudeba, 2000, pp. 65-73

⁴ CEDRO, Marcelo. “Bourdieu entra em “campo”: o futebol como espaço autónomo de interações, disputas, posições e consagrações”. *Tempos Gerais - Revista de Ciências Sociais e História – UFSJ* Número #6 - 2014 - ISSN: 1516-8727.

producidas y sustentadas por principios de regulación del campo futbolístico”, donde agentes luchan por dominar el citado campo.

En este sentido cabe tener presente que sobre el campo del deporte convergen diversas normas y disciplinas: normas internacionales en materia de derechos de la infancia CIDH y demás pactos vigentes, normas FIFA que regulan el fútbol y transferencias en materia de menores de edad, y a nivel interno normas constitucionales, CNA, junto a las normas autónomas en la órbita de la AUF.

La confluencia de una cantidad enorme de normas, con diversas jerarquías así como las particularidades del campo ha llevado a que se explique mediante la tesis del pluralismo jurídico por parte de Hernán Navascués. En tal sentido el autor busca explicar los distintos niveles normativos que rigen en esta actividad.

Por otra parte, las definiciones, conceptos y normas abordadas desde la disciplina de los DDHH, el Derecho del Trabajo y el Derecho Deportivo, no son coincidentes, lo que complejiza el abordaje técnico jurídico de este problema.

Antecedentes de política pública: el programa Gol al Futuro

Es imprescindible apuntar a esta altura que Uruguay cuenta con un programa público específico para este problema, denominado Gol al Futuro. A efectos de tener una referenciase analizan sus principales definiciones y abordajes y se realizaron entrevistas a coordinadores y trabajadores del programa.

Fundamentación del programa

El programa Gol al Futuro se ubica orgánicamente en la órbita de la Secretaría de Deporte dependiente de Presidencia de la República en Uruguay.

El mismo fue lanzado en el año 2009, incorporando progresivamente distintas categorías de jóvenes, cubriendo 4500 jóvenes al 2019 según informa el sitio oficial.

Los antecedentes y fundamentos del programa refieren al reducido porcentaje de jugadores de fútbol que acceden a condiciones económicas de privilegio, e incluso al bajo número del total de practicantes del deporte, que logra desempeñarlo en forma profesional.

Concretamente citando los antecedentes del programa se señala: “En Uruguay más de 3.500 jóvenes deportistas de los clubes afiliados a la Asociación Uruguaya de Fútbol aspiran a ser profesionales. De los 700 adolescentes que se incorporan año tras año sólo el 5% jugará en primera división y menos del 1% llegará a ser un jugador de nivel internacional.”

Gol al futuro pretende dar respuesta a esta problemática respecto estos jóvenes que se desempeñan en las instituciones deportivas que integran el programa. Su abordaje incluye el aspecto deportivo, la salud y educación.

En sus justificaciones surge la preocupación acerca de qué perspectivas se ofrece a aquellos jóvenes que no lograrán continuar una carrera profesional teniendo presente el escaso número que efectivamente integra el selecto grupo de profesionales de primera división.

Se aborda por lo tanto la temática de la inserción laboral de los jóvenes, la compatibilización de la actividad deportiva y estudio de éstos y la deserción del sistema de educación media, tratados ampliamente por Santiago Cardozo a nivel general del sistema educativo.

El enfoque que realiza el programa comprende las dimensiones educativa, de salud y deportiva.

Frente a esta situación, se parte del diagnóstico en el aspecto educativo de que al año 2009, el 50% de los jóvenes que practican fútbol juvenil se encuentran fuera del sistema educativo y al año 2015, el 91% se encuentra “dentro” del sistema educativo, luego de aplicado este programa.

Los objetivos generales del programa Gol al Futuro pueden sintetizarse en la *inserción y permanencia de jóvenes en el sistema educativo, la colaboración estatal con la cobertura médica y apoyo a los programas de prevención en salud, capacitación recursos humanos de instituciones deportivas, apoyo mediante entrega de materiales para la profesionalización de los entrenamientos deportivos*, de forma actualizada.

En lo educativo el programa pretende detectar situaciones de riesgo de pérdida de año de estudio o deserción del sistema total, brindando apoyo a las distintas instancias evaluativas así como desarrollando ofertas específicas de educación media para quienes hayan abandonado de forma de lograrse la reinserción.

Lineamientos de trabajo en lo educativo

El programa brinda a los jóvenes apoyo para preparaciones de exámenes o parciales, a efectos de culminar el ciclo básico, también se implementaron programas intensivos para recuperación de nivel, y realiza talleres con familias, jóvenes y técnicos. Asimismo se articula con instituciones para combinar lo deportivo con lo educativo, e incluso mediante intervención en acuerdo con la AUF por horarios de entrenamientos.

Se diseñaron dos cursos específicos por parte del programa, en el que interviene el Estado articulando con distintas entidades estatales de la educación para el diseño. El primero de ellos se pensó para poder reinsertarse y finalizar la educación media a través del “curso rumbo”, que

contiene una modalidad semi presencial en uno de sus tres módulos, utilizando entornos virtuales de aprendizaje, y con régimen de tutorías.

El segundo curso pretende dotar a los jóvenes de una capacitación laboral para trabajos en entidades deportivas mediante el curso de Ayudante Práctico en Deporte dirigido a mayores de 15 años que no culminaron el ciclo básico y les habilita al ingreso del bachillerato. Se trabajó con CETP UTU e ISEF y luego dio base al bachillerato deportivo. El programa no da cuenta ni se cuenta con datos respecto a la inserción laboral del curso citado.

Lineamientos de acción desde lo deportivo

Los objetivos deportivos buscan la mejora en la calidad de los entrenamientos y la formación de recursos humanos en este sentido.

Los lineamientos o acciones en lo deportivo, buscan la mejora de sistemas de evaluación de los jóvenes como insumos para la mejora de los entrenamientos, el apoyo mediante capacitación y actualización de los recursos humanos de las instituciones, mejoras en infraestructura y entrega de materiales e indumentaria.

Análisis del programa desde la perspectiva de los paradigmas de las políticas sociales:

Centralizado en lo institucional

El programa Gol al Futuro cuenta con la participación de los jóvenes deportistas, instituciones deportivas, familias, institución educativa y técnicos en la materia.

En este sentido, la toma de decisiones del programa parece estar centralizada en el Estado desde un rol de articulador, ejercicio de contralor y diseño de planes de estudio especiales. Respecto a las instituciones deportivas desde el Estado se plantea las exigencias, y las controla, mientras que desde lo educativo se diseñó a través de entidades estatales, con intervención de UTU, ISEF y distintas cátedras de la UdelaR. Por tanto, el paradigma que se identifica es fuertemente centralizado. En la fase de ejecución, el programa requiere sí la intervención de las instituciones y de sus técnicos en los aspectos de salud y deportivo.

Para la consecución de sus objetivos de salud se recurre a la articulación desde el Estado celebrando convenios con cátedras o asociaciones para brindar la asistencia a los jóvenes, la intervención de médicos de deporte y psicólogos deportivos, pero en todos los casos el Estado

conviene, con énfasis centralizado. El equipo se conforma desde el Estado y éste visita a las instituciones según su propia definición.

Lógica de proyectos

El programa asimismo presenta en lo educativo una lógica de proyectos en cuanto a la recepción de los programas específicos desde el ISEF y UTU. En tal sentido se elabora un plan especial por parte de dichos organismos que constituyen insumos de nuevas alternativas a nivel de bachillerato. En este sentido se dota de cierta autonomía al permitirse salir del currículo general para el diseño del plan. Sin embargo, esta intervención no implica la participación a la hora del diseño de otras entidades o sujetos no estatales, sino que es desde organismos educativos que se proyectan. En conclusión, si bien se buscan alternativas para el problema de un colectivo puntual, el diseño sigue siendo estatal fundamentalmente y no con participación de los usuarios, o del colectivo abarcado.

Financiamiento estatal

El financiamiento del programa analizado es estatal, no se encuentra prevista ninguna aportación desde las instituciones involucradas ni las familias. Desde esta perspectiva ubicamos al programa como de subsidio a la oferta, donde los recursos se asignan a la repartición estatal para cubrir los costos del programa, ya sea mediante los cursos previstos, la contratación de técnicos para el apoyo en lo educativo o los materiales utilizados.

Perspectiva de equidad

Asimismo, el programa se enfoca de acuerdo al paradigma emergente en cuanto a la perspectiva de equidad de sus objetivos y diseño. En efecto, se plantea con trato desigual a situaciones heterogéneas, previendo soluciones para este grupo de jóvenes y no brindando una respuesta homogeneizadora. En este sentido la discusión respecto a la justicia, equidad y paradigma de la atención, nos permite comprender y explicar las respuestas desde el diseño. El grupo de jóvenes que abarca el programa, presentan la singularidad de que realizan una actividad de gran exigencia física y emocional, competencia y presiones de las que dan cuenta varios estudios; su tarea adicionalmente se encuentra enmarcada en un vínculo de clara naturaleza laboral, pero invisibilizado en tal sentido.

“Desde la perspectiva de la equidad, es preciso equilibrar los principios de igualdad (lo común) y diferenciación (lo diverso). Es una obligación de los sistemas educativos asegurar la equidad

en una triple dimensión: en el acceso, en los procesos y en los resultados. La educación debe tratar de forma diferenciada lo que es desigual en el origen para llegar a resultados de aprendizaje equiparables y no reproducir las desigualdades presentes en la sociedad.”

Sobre el punto cabe tener presente el debate acerca del paradigma de la atención citado por Nell Noddings.⁵

El autor destaca que el paradigma de la atención se centra en la nota de receptividad, donde el foco se encuentra en la realización de la persona atendida. Estos conceptos plantean diversas complejidades: la situación particular del joven trabajador, los programas especiales como forma de integrarse al sistema y la relación con el resto de los jóvenes de su mismo rango de edad. Es decir, la integración y la especialidad, en qué medida articularlas cuando la población tiene estas particularidades.

En cuanto a los datos disponibles, el programa informa que un 50% de jóvenes dentro del sistema educativo formal en 2009⁶, en contraposición a la información de los Cuadernos de ENIA que refieren a jóvenes de 12 a 14 años en año 2007, tasa de asistencia de 95.6% y de 15 a 17 años de edad una tasa de 68% para el año 2007.⁷

De diseño focalizado y orientado a los medios en lo educativo

El programa, en cuanto al diseño, debe calificarse como altamente focalizado, se dirige a este grupo de jóvenes exclusivamente y busca obtener su reinserción y permanencia en el sistema formal. Además los objetivos sanitarios y deportivos del programa son definidos como de “formación integral”.

En el aspecto educativo, el foco se encuentra en su integración al sistema formal, por fundamentarse en el hecho de que las actividades deportiva y educativa no deben entenderse excluyentes. Sin embargo, si atendemos a la justificación del problema, la respuesta resulta parcial en cuanto a los fines, pues no profundiza (hasta la fecha) en la calidad educativa y la inserción laboral de los jóvenes. Asimismo, los objetivos deportivos parecen centrales, y la educación se traduce en un requisito sentido formal y no un fin conforme se planteara en la justificación.

⁵KATZ, NODDINGS y STRIKE. “Justicia y cuidado (En busca de una base ética común en educación)”. Idea Universitaria. Barcelona. 2002. Pág. 25.

⁶ PROGRAMA GOL AL FUTURO disponible en <http://www.deporte.gub.uy/deporte-por-area/programas-especiales/programa-gol-al-futuro.html>.

⁷ CARDOZO, Santiago. Cuadernos ENIA 2010-2030. Políticas de Educación, pág.25 disponible en

http://iin.oea.org/boletines/boletin2/building%20pdf/Políticas_educativas.pdf

La implicancia de la autora

Sobre el trabajo de campo se presentaron especialmente en momento de las entrevistas, especiales sensaciones que llevan a la necesidad de abordar la implicancia respecto de la autora.

Al finalizar las mismas, en reiteradas ocasiones se experimentó un fuerte sentimiento de angustia, impotencia pero también de cercanía y familiaridad con el relato expuesto.

En primer lugar la autora del trabajo tiene relación directa familiar con ex deportista, futbolista, por lo que muchos de los relatos expuestos se vinculan con vivencias familiares.

Asimismo, en las experiencias de entrevistas se produjeron estas sensaciones que requieren su elaboración y explicación: la investigadora cuenta con formación académica en derecho, especializada en material laboral y fiscal y muchas de las respuestas confrontaban directamente con sus concepciones profesionales y personales. Este contraste entre el conjunto de creencias propias de la investigadora y el objeto de estudio, especialmente respecto de la firme convicción de los entrevistados y de cierta manera sus descripciones positivas sobre el punto, llevaron a un replanteo del trabajo.

Cuando el objeto de estudio y el campo ofrecen tal distancia, requiere una relectura teórica. Pero además cuando el campo produce sentimientos tan fuertes, lleva a una necesaria elaboración de éstos y un intento por dar cuenta de los mismos y sus fundamentos.

En este punto, referido a las sensaciones experimentadas, hemos optado por la visión que planteara Nietzsche, en palabras de Foucault, en tanto *“comprender, no es nada más que un cierto juego, o mejor, el resultado de cierto juego, de una cierta composición, o compensación entre ridere, reír, lugere, deplorar y detestari, detestar”*.⁸

En el texto, se presenta como un requisito del conocimiento el atravesar estas pulsiones, que en el caso, se vivenciaron cuando se hace referencia a un sentimiento de impotencia, de frustración de la autora con sus propias representaciones personales.

Las constataciones sobre la vigencia normativa o la representación del Estado en términos ajenos a toda capacidad de control, reforzado por la reciente derogación del capítulo de

⁸FOUCAULT, Michel. “Diálogo sobre el poder y otras conversaciones”. Editorial Alianza.

controles estatales completo de la Ley 19828, por ley de presupuesto, confirman algunos supuestos del trabajo.

Pero además el relevamiento en entrevistas puso de manifiesto otras aristas y grados de una manifestación de trabajo, trabajo infantil y de menores, practicados sin controles, ni remuneración reforzado por la constatación de un total aislamiento social y familiar de los entrevistados. Sus relatos de angustia y soledad, la confirmación de sus sueños centrados en un objetivo al que sólo pocos pueden aspirar en realidad tensaron por momentos el trabajo. Estas situaciones refieren en opinión de la autora a claras vulneraciones de derechos humanos básicos, de niños y jóvenes, que sueñan y proyectan totalmente privados de contención familiar y social y por su edad no cuentan con la formación que los apoye para este impacto.

Las referidas constataciones resultaron de gran impacto desde una dimensión personal y emocional. La frustración, tristeza, debieron encauzarse hacia redirigir la fundamentación del trabajo y ampliar el abordaje en términos de teoría del derecho y validez en este campo.

En este sentido la constatación puso de manifiesto una constatación de que en este campo aparecen “*derechos de papel*” en los términos de Sunstein⁹ sobre los que se volverá más adelante y que el peso del poder simbólico de los agentes respecto al Estado resulta por momentos estremecedor. Nadie quiere controlar el fútbol, ni siquiera si participan niños y jóvenes.

Fundamentos teóricos aplicables al problema de la investigación

El trabajo realizado se ordena conceptualmente en base al siguiente esquema:

En lo normativo: comprende el abordaje del fútbol juvenil como actividad reglada incluyendo la regulación que además es multidisciplinaria. Por un lado la autonomía requiere el análisis de las normas propias del campo a nivel local e internacional (AUF y FIFA, respectivamente). Por otra parte la regulación de orden estatal y supra estatal, que refiere a la normativa en materia de derechos de la infancia, y por tanto la Convención de Derechos del Niño, que data de 1989, y en segundo lugar la regulación nacional en la materia: Código de la Niñez y Adolescencia, ley de promoción de empleo juvenil nro. 19133.

⁹ SUNSTEIN, Cass y HOLMES, Stephen. “El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos.”. Siglo Veintiuno editores.

Analizadas las normas del CNA, debe tenerse presente que la reglamentación en cuanto a trabajo y educación y en especial a la necesidad de su armonización como rasgo habilitante para su desempeño, no se encuentra limitado al trabajo dependiente. Así lo ha manifestado el Prof. Barbagelata, refiriendo al ámbito de aplicación del CNA que amplía notablemente su campo de acción incluyendo las actividades deportivas en su campo o cualquier actividad donde se discuta que se trata de relación laboral o no. Por tanto, la necesidad de asegurar la educación de estos jóvenes, no depende de la conclusión sobre la laboralidad de sus relaciones.

En el caso, y anticipando una de las conclusiones la autora se inclina por calificar este vínculo de jugadores e instituciones como relaciones de trabajo, dependiente y sujetas a un estatuto propio pero reguladas por el Derecho del Trabajo sin perjuicio de que este punto ofrece al menos dos abordajes posibles.

Una vez analizadas las normas debe realizarse la calificación de la actividad, qué naturaleza tiene la actividad formativa deportiva, y qué derivaciones implica este análisis. En puridad, *¿hay trabajo en la actividad formativa deportiva?*

A efectos de dar respuesta a tal interrogante, se presentan disciplinas que atienden al punto en forma paralela, el Derecho del Trabajo y el Derecho Deportivo.

La descripción de las normas nos enfrenta al primer problema, su ordenación y jerarquización, en cuanto a lo jurídico. Lo anterior se traduce en las siguientes preguntas:

- a. *¿Qué valor tienen las normas del CNA y convenios internacionales de trabajo que regulan trabajo de menores y niños respecto a las regulaciones de la AUF?*
- b. *¿Qué roles cumple el Estado en esta actividad?*
- c. *¿Qué significa educación en las normas que regulan este derecho?*
- d. *¿Qué calificación debe darse a la actividad de formativas en fútbol?*

Examinado el aspecto de calificación de la actividad de fútbol en divisiones formativas se adiciona la interrogante sobre el valor del derecho a la educación de niños y adolescentes de rango supranacional, y nacional (Constitucional y legal).

En este punto se impone definir qué es educación, y qué sentido se da por parte de los actores del campo a las normas que refieren a la educación de niños y jóvenes.

Adicionalmente, la idea de una *educación para una vida y desarrollo fuera del fútbol* constituye un estándar educativo, que recogen las normas FIFA para el caso de menores de edad en casos de transferencias internacionales.

Esta idea de la educación para una vida fuera del fútbol resulta trascendente en dos sentidos. El primero, nombrar la situación que comprende a la mayoría de niños y jóvenes: deben pensar en una vida más allá del fútbol. Esto se debe como decíamos al principio ya sea porque su carrera no derive en alcanzar la consagración profesional ya sea porque en el mejor de los casos la carrera profesional culmina no más allá de los 40 años de edad.

Por otra parte, esta noción de educación para una vida de trabajo fuera del deporte, se relaciona con concepción educativa de ciudadanía y de trabajo decente. El *derecho a una buena educación*, se presenta entonces como un estándar superior que el acceso a la educación o a entidades educativas.

En concreto, la interrogante consiste en determinar si las exigencias normativas refieren a que estos jóvenes se encuentren dentro del sistema educativo o si se requiere, para gozar de un derecho a la educación efectivo, que la misma permita una vida en sociedad y acceso a un empleo fuera de la actividad deportiva.

En otro orden, tanto el rol del Estado como el funcionamiento y representación de sus normas en el universo del fútbol juvenil pueden explicarse teóricamente. En concreto, la ausencia total de intervención de un organismo como el INAU (con competencia nacional), o del MTSS así como las definiciones de los propios actores sobre su relación con el Estado, conducen a formular una hipótesis en términos de que se produce un funcionamiento autónomo en el campo en referencia con las normas y en especial las normas heterónomas respecto al fútbol.

Esto se ve reforzado por la reciente derogación de la ley nacional nro. 19828 en todos los artículos referidos a los controles estatales por ley de presupuesto nro. 19924. La citada ley denominada “régimen de fomento y protección del sistema deportivo” contenía en sus arts. 15 y 16 las facultades de contralor de la Secretaría Nacional de Deportes, en cuanto al cumplimiento de normas legales, reglamentarias o estatutarias, con facultades de aplicación de sanciones que incluían la intervención en casos graves. Estas normas fueron derogadas en su totalidad desde el 01.01.2021. En respuesta a pedido de acceso a la información se fundamenta tal derogación en mérito a que constituye competencia del Ministerio de Educación y Cultura.

Por otra parte, el Ministerio de Educación y Cultura, señaló en pedido de acceso que no era su competencia la información solicitada sino que era competente la referida secretaría respecto a datos educativos de estos jóvenes (SND).

Este fuerte rechazo a la intervención estatal, a la regulación y aplicación de normas heterónomas (reforzado por la esquiva actuación estatal) puede abordarse desde las nociones de campo y habitus de Pierre Bourdieu que ya han sido desarrolladas en el campo deportivo.¹⁰¹¹

Así, se describe el campo del mundo del deporte y en especial el fútbol y su reclutamiento de niños, niñas y jóvenes de extracción social media y baja, como capital económico fundamental de un negocio que requiere una base amplia en número de jugadores para poder funcionar. Sólo así puede lograrse el proceso para llegar a la selección de los mejores jugadores, sacrificando horas de entrenamiento y posibilidades educativas.

En tal sentido se produce una idealización de las posibilidades de cada niño y joven en formativas, que no se traduce en posibilidades reales de jugar en primera división pero que en todos los casos significa un sacrificio en términos de socialización, educación, relación de familia.¹²

Los estudios refieren por un lado a los procesos migratorios que los jugadores de formativas viven, por ejemplo en Brasil, y la repercusión en sus resultados académicos. Además se analiza el peso en número de horas que dedican a los entrenamientos y la educación, siendo cargas horarias semanales similares.

Las referencias citadas dan cuenta de un discurso institucional en clubes de Brasil donde el estudio y formación de jóvenes es exigido, pero no se registran controles ni supervisiones estatales que efectivamente verifiquen este extremo.

Asimismo permite explicar las acciones estatales en este campo mediante la denominada regla del reconocimiento de Hart. Por tanto, puede explicarse el funcionamiento de las normas estatales en la actividad del fútbol en tanto éstas no cumplen con las condiciones de validez internas del propio sistema. Por tal motivo no se verifica la percepción de los propios actores de

¹⁰ HIRATA, Edson. Análise Da Mercantilização Do Futebol Sob A Luz De Pierre Bourdieu (1980-2010) disponible en https://www.researchgate.net/publication/266342088_ANALISE_DA_MERCANTILIZACAO_DO_FUTEBOL_SOBO_A_LUZ_DE_PIERRE_BOURDIEU_1980-2010

¹¹ ALMEIDA DA ROCHA, Hugo Paula, LISBOA BARTHOLO, Tiago, BERNARDES SILVA DE MELO, Leonardo, GONÇALVES SOARES, Antonio. "Jovens Esportistas: profissionalização no futebol e a formação na escola" disponible en <https://www.scielo.br/pdf/motriz/v17n2/04.pdf>

¹² SOARES, Antonio Jorge Gonçalves et al. Jogadores de futebol no Brasil: mercado, formação de atletas e escola. Rev. Bras. Ciênc. Esporte [online]. 2011, vol.33, n.4, pp.905-921. ISSN 2179-3255. Disponible en <http://dx.doi.org/10.1590/S0101-32892011000400008>.

que deba actuar el Estado en el campo ni que existan omisiones de ninguna naturaleza, incluso en hipótesis como las de trabajo que refieren a derechos humanos.

Frecuentemente la invocación y referencia al mito de la intervención estatal en el campo del fútbol, las posibles desafiliaciones de la FIFA, han sido recurrentemente citadas en las propias normas autónomas del fútbol. Esta práctica de generar autoridades, tribunales y normas ajenas al Estado y prohibiciones expresas a acudir a ámbitos ajenos, frecuentemente se refiere a las posibles sanciones que podría impartir la FIFA. En Uruguay se produjo una intervención en la AUF en el año 2018 a raíz de cuestionamientos por falta de democracia y transparencia en la elección de sus autoridades. La intervención fue dispuesta por la propia FIFA y no por las autoridades estatales uruguayas pese a que uno de los cuestionamientos refería a los propios estatutos, competencia natural del MEC en nuestro país.¹³

En cambio, las nociones de Hart y su regla de reconocimiento como dimensión en los hechos de validación de las normas jurídicas (que para ser validadas deben ser *reconocidas y vividas de hecho como obligatorias*), permiten abordar las representaciones de los agentes en el campo, y su concepción del derecho, de la obligatoriedad y validez de cierto cuerpo de normas, que cumplen con requisitos de validez jurídico en términos “formales”.

¹³ Noticia disponible en: <https://www.elpais.com.uy/informacion/politica/inedito-fifa-interviene-auf-controlaragestion.html#:~:text=Ayer%2C%20en%20una%20medida%20in%C3%A9dita,seg%C3%BAn%20su%20abogado%20Pablo%20Galain.https://www.subrayado.com.uy/de-que-se-trata-la-intervencion-fifa-el-futbol-uruguayo-oportunidad-o-desprestigio-n512110>

Objetivos

Objetivo general

Describir el concepto, vigencia y controles realizados por el Estado en cuanto a la relación entre trabajo juvenil, fútbol juvenil y educación en las instituciones analizadas y explorar las representaciones que tienen sobre las normas vigentes y la tensión educación trabajo los agentes del campo: futbolistas, Estado, e instituciones deportivas.

Objetivos específicos

- Constatar en tres instituciones deportivas de Montevideo que enfatizan en la importancia de la educación de sus futbolistas (Defensor Sporting, C.A.Peñarol y Club Nacional de Fútbol), en relación a los jóvenes entre 13 a 17 años, la asistencia a centros educativos, niveles educativos exigidos y concepto de derecho a la educación que manejan (requisito formal, educación como derecho, educación como derecho a formarse más allá de la actividad futbolística).
- Verificar los controles para el cumplimiento del CNA que se realizan a tales efectos por parte de las instituciones y el Estado. Constatar a quién reportan esta información: si a la AUF, al INAU, a Presidencia (Gol al Futuro) y qué normas tienen en cuenta estas instituciones en su actuación.
- Explorar las representaciones que estos jóvenes tienen acerca de la educación y el fútbol y a la vigencia del requisito para poder desarrollarse en el fútbol
- Analizar las representaciones de las instituciones y representantes acerca del derecho a la educación de estos jóvenes y los niveles de control que realizan y qué autoridades reconocen.

Diseño de la investigación

Las entrevistas y análisis documental se realizaron en tres equipos de fútbol profesional que priorizan en su discurso institucional la formación educativa de los futbolistas, de forma de que si constatamos en estas instituciones “modelo” que la educación de los jóvenes no se ajusta a las previsiones normativas, las conclusiones puedan extenderse al resto de las instituciones.

Se enmarca entonces en el método del caso, dentro de la metodología cualitativa. Asimismo, se trata de instituciones de Montevideo y de las que cuentan con mayores recursos económicos.

Se entrevistaron 32 jóvenes de dichas instituciones para constatar: su asistencia a centros educativos, posibles dificultades para equilibrar ambas tareas y las percepciones que tienen

sobre la educación y su proyecto de vida. Las entrevistas son de tipo semi estructuradas y anónimas.

Se realizaron además solicitudes de acceso a la información pública a INAU, Secretaría Nacional de Deportes, MTSS, MEC y Programa Gol al futuro para obtención de datos sobre controles estatales en materia de niños y adolescentes.

Se verificó si existen permisos concedidos por el INAU en el marco del trabajo juvenil y si existe intervención en cuanto a la educación de los jóvenes de entidades estatales o la propia AUF.

Se realizaron asimismo entrevistas a coordinadores y se realizó análisis documental del trabajo efectuado por el programa Gol al Futuro citado anteriormente, para conocer el alcance de su intervención en materia de controles de la educación de los jóvenes futbolistas.

También se realizaron entrevistas con los coordinadores de juveniles de dichas instituciones a efectos de conocer las prácticas vigentes con relación a la educación de jóvenes futbolistas, qué normas regulan su actividad y sus controles. Asimismo interiorizarme sobre las visiones institucionales y empresariales sobre el tema.

2. ASPECTOS REGULATORIOS: FÚTBOL Y TRABAJO, DERECHO A LA NO EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y DERECHO A LA EDUCACIÓN

Las nociones centrales a abordarse en esta investigación refieren a la práctica de fútbol como trabajo, para miles de jóvenes en Uruguay, muchos de ellos menores de edad, y la articulación de esta actividad con el ejercicio del derecho a la educación.

El tema refiere al enfoque regulatorio y de la práctica que se da en la materia, teniendo en cuenta:

- I. las probabilidades de desarrollo en la actividad fútbol profesional que tienen estos jóvenes (esto es, las bajas probabilidades de que sea éste un medio de vida).

En este punto cabe tener presente que de 13000 niños que practican fútbol infantil, el 10% ingresa a formativas y de este número llegan a primera división un porcentaje menor año a año.

- II. su posible inserción en el mercado de trabajo al momento de dejar la actividad profesional para quienes sí logran hacerlo, teniendo en cuenta que el retiro es a edades muy tempranas.

Debe precisarse que la necesidad de formación educativa comprende a todos los jugadores y no sólo a quienes no logran destacarse en esta carrera, pues la propia actividad implica requerimientos de administración y legales, de envergadura para cualquier joven de 17, 18 o 19 años de edad. Por otra parte es una profesión de retiro cercano a los 40 años máximo, sin cobertura de seguridad social prevista.

En el presente capítulo se indagará respecto de dos tensiones conceptuales con consecuencias normativas. La primera de ellas refiere al carácter lúdico del fútbol, su sentido recreativo, por oposición a su faz profesional. Concretamente a determinar en qué momento la actividad pasa a ser profesional, teniendo en cuenta algunos aspectos del campo (la “pasión” citada anteriormente). Este primer aspecto requiere abordar una perspectiva de derecho del trabajo y sus notas caracterizantes teniendo presente que se trata de adolescentes, por lo que estamos explorando posible trabajo de menores de edad.

En segundo lugar, debe abordarse el funcionamiento de las normas estatales en este campo, y sus condiciones de validez. Cuándo hay trabajo según estas normas y qué validez y vigencia encontramos de estas definiciones en el campo a estudio.

Constituyen estas dos tensiones elementos centrales para la regulación de la actividad y la vigencia o no de los derechos al estudio, trabajo remunerado, descanso y vida en familia de estos jóvenes.

Primera tensión: ¿cuándo hay trabajo en la actividad deportiva?

En primer lugar el enfoque debe centrarse en definir qué es trabajo en el campo del fútbol juvenil, definición de por sí que ya nos enfrenta a los siguientes problemas jurídicos:

1. La fase lúdica y de aprendizaje de la disciplina, es decir la relación entre fútbol juego y fútbol trabajo.
2. establecer cuándo nos encontramos ante una tarea categorizada como trabajo, objeto de estudio y regulación del derecho del trabajo.
3. las conceptualizaciones que sobre este punto brindan dos disciplinas jurídicas: el derecho deportivo y el derecho del trabajo.

Fútbol juego

La práctica deportiva comienza entre los niños a muy corta edad (en Uruguay hay categorías de competición desde los 4 años de edad).

Toda la etapa de juego en ligas como baby fútbol, dependientes de ONFI (http://www.onfi.org.uy/onfi_mixto/index.php/institucional-onfi/quienes-somos).

Entre sus objetivos especialmente se destacan el aspecto lúdico y formativo por sobre la competencia según sus definiciones de la citada web que señala:

“Estimular la práctica del fútbol de niños y niñas enfatizando en los aspectos sociales, educativos y recreativos, por sobre la competencia”.

Sin embargo la disputa de campeonatos bajo su reglamentación está autorizada desde edades preescolares.

El pasaje de esta etapa lúdica y formativa, desde la fase infantil, a niveles formativos que dependen ya de la AUF desde categorías sub 14 en adelante, resulta un cambio cualitativo y cuantitativo para estos jugadores.

La etapa en la que se centra la investigación es aquella bajo la actuación de la AUF, desde que los jóvenes alcanzan los 13 años en adelante y pueden ser fichados.

Ante el desempeño de esta actividad por miles de jóvenes desde los 13 años hasta la mayoría de edad la primera interrogante que surge es ¿cuándo puede considerarse trabajo el fútbol en divisiones formativas?

De esta definición se derivan consecuencias normativas trascendentes, puesto que refiere a trabajo sujeto a normas del derecho laboral y al régimen de aportes al Banco de Previsión Social. Se adiciona el hecho de que se trata de menores de edad cuya actividad educativa se encuentra bajo la órbita de INAU en caso de considerarse trabajo.

Además este aspecto de calificación como laboral de la actividad formativa refiere a un conjunto de normas de orden público así como comprende el derecho de las instituciones deportivas a través de la consagración del “derecho de formación”. Es decir, en este campo o universo, confluyen una serie de intereses, de enorme gravitación económica, en la que instituciones, agentes, jugadores y familiares se encuentran entrelazados.

La tensión entre el derecho de los jugadores en formativas a obtener una remuneración y el interés de los equipos formadores confluye en la siguiente disyuntiva: ¿debe remunerarse el trabajo en formativas o son los jugadores los que adquieren un valor que sin el pasaje por la institución no podrían obtener? Estas nociones encuentran dos conceptos contrapuestos y de definición reglamentaria: el derecho de formación y el salario de un jugador.

Aparecen en este primer problema, la conceptualización del fútbol como sueño, pasión y juego, en aparente contradicción con la faz económica de tal actividad. Pero de hecho, estas referencias a la pasión se explican como parte identificadora del campo.

La fase lúdica y deportiva es descripta también por MURZI, Diego¹⁴:

“La dimensión lúdica ocupa un espacio central en sus discursos y aún cuando se les pregunta específicamente sobre el dinero responden ubicándolo como subsidiario de la gloria deportiva”.

Y con referencia a su relación con el dinero, en carácter subordinado de la “gloria”:

“De esta forma, el compromiso y el sacrificio suponen una coherencia: el jugador trabaja para cumplir un destino que le está predeterminado; es por esto que moviliza el discurso de la “fe” o de la “pasión”, y que el sacrificio se hace en pos de un destino. Así, el lenguaje de la pasión pone a ese sacrificio como desinteresado, como desligado del interés económico.”

¹⁴ MURZI, Diego. “La plata y la pasión. Representaciones sobre el dinero en el proceso formativo de futbolistas en Argentina y en Francia.” Evento: IX Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata (Ensenada, 2016) disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/76898>

Este aspecto lúdico acompaña la actividad en toda su vida deportiva, la noción de fútbol como pasión se encuentra presente en los discursos de niños, jugadores de divisiones formativas y también profesionales.

Todos en las entrevistas realizadas manifiestan estar “viviendo un sueño”, querer ser futbolista es su mayor aspiración, reforzado porque el hecho de jugar o representar a la institución (las tres consultadas) constituye una “responsabilidad”.

Fútbol Trabajo: perspectiva del Derecho Laboral

Para abordar el primer problema enunciado debe definirse previamente qué es trabajo, y a establecer qué requisitos debe reunir una actividad para categorizarse como tal, especialmente en este caso, donde la actividad (práctica de fútbol) puede realizarse con finalidad deportiva o recreativa.

Identificamos al concepto de trabajo con la aplicación humana de energías intelectuales o físicas, es decir el trabajo manual e intelectual. El segundo requisito refiere a que estas energías sean realizadas de tal forma que redunde un beneficio a la colectividad. Por otra parte el concepto de trabajo no se requiere que implique un efectivo beneficio para el que lo realiza, siguiendo en este tema las exposiciones de Barbagelata.

La percepción de un salario, es una posibilidad y no un requisito para que haya trabajo; se encuentra vinculado con una actividad económica pero no necesariamente existe contraprestación para encontrarnos frente a la noción de trabajo. Sin embargo, verificada la relación laboral, nace la obligación de remunerar mediante una contraprestación suficiente para el sustento del trabajador. Este aspecto referido a la remuneración presenta características propias en el campo de estudio que se exponen más adelante.

El trabajo objeto del derecho del trabajo refiere concretamente al trabajo prestado en relación de dependencia o subordinación. Esto, más allá de las distintas conceptualizaciones en cuanto a la nota característica del trabajo dependiente ya sea la presencia de subordinación jurídica o ajenidad, la mayor parte de la dogmática laboralista reafirma la vigencia de la subordinación jurídica como nota definitoria.

Sabido es que existen diversas formas de trabajo en el mundo privado, coexistiendo formas independientes o autónomas con formas subordinadas de hacerlo. El derecho del Trabajo capta las formas subordinadas de trabajo como manifestación de la denominada “cuestión social” que se originara en la Revolución Industrial. A tales efectos debe precisarse que el origen y fundamento de la disciplina versa sobre la desigualdad de hecho entre las dos partes de la

relación laboral. En este contexto la fuerte explotación de una parte por sobre la otra, ante la necesidad de los obreros de subsistir, explica la necesidad de una disciplina que en sus bases mismas reinterprete la autonomía de la voluntad como pilar negocial por entender que las partes en este contexto, no encuentran con la voluntad y consentimiento en planos similares.

Sobre este punto cabe tener presente las puntualizaciones realizadas recientemente por UGARTE¹⁵ en cuanto al fundamento del derecho laboral como garante de la libertad del trabajador, y no una negación de ésta. La interpretación y valoración dada la ausencia de libertad para negociar condiciones, permite al derecho laboral atender preponderantemente a la realidad y no sólo las formas, de manera de asegurar mínimos derecho a estos individuos verificando las condiciones en los hechos.

En consecuencia resulta necesario recordar esta necesidad de una parte, la trabajadora para ofrecer su fuerza de trabajo a cambio de un salario con fines alimentarios, y el origen del Derecho del Trabajo en el reconocimiento de esta desigualdad de partes en una relación.

En síntesis el derecho del trabajo se origina en una porción de la realidad, en la que la parte trabajadora en un contrato no puede considerarse en pie de igualdad respecto de la otra, reconoce la disparidad de fuerzas en los hechos, y corrige la misma con la propia disciplina, resignificando el principio de autonomía de la voluntad de las partes que se erige con paradigma en el Derecho Privado y valorándolo a la luz del principio de primacía de la realidad e irrenunciabilidad.

“Este criterio protector significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos. (...) En materia laboral importa lo que ocurre en la práctica más que lo que las partes hayan pactado en forma más o menos solemne o expresa, o lo que luzca en documentos, formularios e instrumentos de control.”¹⁶

En cuanto a la irrenunciabilidad cabe tener presente sus definiciones, en nota absolutamente discordante con el resto de las disciplinas jurídicas, y sus fundamentos para entender su significado.

¹⁵ UGARTE, José Luis. Trabajo en empresas de plataforma: subordinación y más allá. Revista Chilena de Derecho Privado, n.º 35, pp. 17-49 [diciembre 2020]

¹⁶GAMONAL, Sergio: “Los principios del Derecho del Trabajo” en Derecho del Trabajo, Tomo I (Juan Raso, Director – Alejandro Castello, Coordinador), F.C.U.-2012.

“El principio de la irrenunciabilidad constituye uno de los más importantes y característicos en nuestra materia. En particular porque va a contramano del resto del ordenamiento en donde el principio es la autonomía de la voluntad y la renunciabilidad de los derechos.

Tal como se adelantó, PLA definió el principio de irrenunciabilidad como “la imposibilidad de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio”.

En tal sentido estaría vedado al trabajador el instituto de la renuncia, definida como “acción y efecto de abandonar o dejar voluntariamente una cosa o derecho que se tienen, resignando la facultad de poseerlos o ejercerlos”.

El fundamento de este principio ha sido explicado por varios caminos que pueden ordenarse en el siguiente sentido:

i) Para algunos autores se basa en el principio de indisponibilidad. No sería coherente que el ordenamiento jurídico tutelase imperativamente al trabajador como parte débil de la relación y que luego dejase sus derechos a su propio arbitrio.

ii) Otros autores prefieren fundarlo en el carácter imperativo de las normas laborales, como normas que deben ser cumplidas cualquiera sea la voluntad de las partes.

iii) Un tercer fundamento ha sido el de la calidad de orden público del ordenamiento laboral. Entendiendo a las leyes de orden público como aquellas que establecen los principios cuya conservación se considera indispensable a la organización de la vida social, las mismas no pueden ser derogadas o renunciadas por simple manifestación de voluntad de los particulares. Se concluye que el ordenamiento laboral, o al menos aquel que fija mínimos infranqueables (dado que por ejemplo los convenios colectivos pueden otorgar beneficios superiores) integran el orden público.

iv) Otro grupo de autores refiere al mismo como una forma de limitación a la autonomía de la voluntad. Nuevamente, esto se vincula a la desigualdad existente entre las partes involucradas en una relación o contrato de trabajo y la necesidad de compensación de fuerzas del ordenamiento y la tutela de la parte débil.

v) PLA finalmente destaca una última postura que partiría no de las normas como las anteriores sino de la situación de las partes en un plano psicológico, donde la

irrenunciabilidad se funda en los presuntos o reales vicios del consentimiento que invalidarían la renuncia del trabajador.”¹⁷

Por tanto en el campo a estudio debe atenderse a la realidad de la forma en que se presta la actividad en formativas para valorar si se trata de una actividad laboral y subordinada, más allá de las definiciones formales que se den las partes.

En el campo a estudio, la desigualdad adquiere dimensiones especiales. Encontramos en el universo del fútbol una base de miles de jugadores y un selecto conjunto, exitoso, que encuentra niveles remunerativos muy cuantiosos. Este último aspecto, ha explicado en mi opinión que la desigualdad de base y origen, e incluso entre los propios jugadores, haya sido pasada por alto en la observación. Adicionalmente, las afectaciones, restricciones y presiones de la actividad se multiplican, puesto que, siendo aún niños y adolescentes, deben enfrentarse a negociaciones con adultos y a intromisiones en su vida privada, nutricional, social y familiar.

Trabajo infantil: nuevo paradigma y perspectiva internacional

Asimismo, centrados en la franja etaria del objeto de estudio, deben tenerse presentes las regulaciones sobre el derecho a la no explotación económica y el nuevo paradigma en relación al trabajo infantil a nivel internacional.

En línea con lo expuesto, ubicamos al derecho a la educación como derecho humano fundamental, y la dificultad material que implica su efectividad en los casos como los de estudio, donde la actividad desarrollada exige largas horas de dedicación.

Siguiendo a Cristina Mangarelli¹⁸ debe señalarse que recientemente se producen cambios trascendentes a nivel de la normativa internacional en los últimos años en cuanto al lineamiento del derecho respecto al trabajo de los menores de 18 años.

El paradigma de la protección y reglamentación del trabajo de menores pasó a una nueva directriz, concretados a raíz de pactos internacionales y convenios de OIT, que señalan los siguientes lineamientos:

- a. la necesidad de eliminar y erradicar el trabajo infantil,*
- b. elevar la edad límite que permite el trabajo de menores de edad,*

¹⁷ PIZZO, Nicolás “La transacción en el Derecho del Trabajo” en Revista Derecho del Trabajo, Año VI, N° 21 (octubre – diciembre 2018), Editorial La Ley Uruguay, Montevideo, 2018.

¹⁸MANGARELLI, Cristina. Trabajo de niñas y adolescentes en CNA. Revista de la Judicatura nro. 45 2007

- c. *prohibir determinados tipos de tareas y*
- d. *someter a una protección especial del Estado a los niños niñas y jóvenes que trabajen.*

Resulta pertinente por tanto explorar acerca de la vigencia de este nuevo paradigma en nuestro país, con relación al fútbol profesional desempeñado por jóvenes menores de edad.

Trabajo-educación: normas aplicables al trabajo de menores de edad

En el CIT 138 ya se plantea como ideal, que el trabajo en la vida de los jóvenes se inicie una vez cumplida la obligación escolar o al menos a los 15 años.

¿En qué se basa la flexibilización del criterio? En la condición de país no desarrollado tanto referido a su sistema educativo como a la economía del país en cuestión. En ese caso se admite que el límite se rebaje hasta los 14 años. El convenio plantea que ante tales hipótesis debe igualmente velarse porque ese trabajo no perjudique la asistencia a la escuela.

La norma admite incluso el trabajo desde los 13 y 12 años, en trabajos ligeros siempre que no perjudiquen su formación educativa.

Por su parte la Convención de Derechos del Niño del año 1989, reconoce el derecho a estar protegido contra todo trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación. Por tanto el texto de la Convención equipara las nociones de trabajo peligroso al trabajo que pueda entorpecer el derecho a la educación y señala que deben estar protegidos frente a estas formas de trabajo. La referencia es a la protección estatal.

Finalmente el CIT 182 establece la prohibición y eliminación de toda forma del peor trabajo infantil, detallando los casos a los que se refiere, exigiendo su eliminación urgente así como la inmediata inserción a los sistemas educativos gratuitos de los niños.

Nuestra Constitución también se refiere al tema en su art. 54 inc. 2, señalando que el trabajo de menores de 18 años de edad será especialmente limitado y reglamentado.

Además debe tenerse presente que se encuentra prohibido conforme el art. 163 del CNA “todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o entorpezca su formación educativa.”

El ámbito de aplicación de la norma citada en sede de CNA es muy amplio por cuanto comprende a todos los menores de edad. Asimismo, el régimen previsto que protege a los menores de edad

de distintas formas de trabajo (restringiéndolos) pero admite que por vía de excepción, atendiendo al interés superior del menor, el INAU conceda autorizaciones.

Cabe tener presente que la restricción señalada comprende cualquier forma de trabajo: *“En los términos del art. 162 del CNA, como lo era en los del Decreto 852/971, la regla general es que debe contarse con quince años cumplidos como mínimo, para poder ser admitido en cualquier tipo de trabajo o empleo “en todos los sectores de la actividad económica, salvo las excepciones especialmente establecidas”.*

*Aunque el CNA no lo haya estipulado con la claridad debida, debe entenderse, conforme a lo preceptuado por el Convenio 138, que la edad mínima no sólo se aplica a todos los empleos, sino también a todo trabajo “independientemente de que los menores sean asalariados o no”, o sea, “abstracción hecha de la situación jurídica del empleo de las personas interesadas”.*¹⁹

Este apunte realizado por el Prof. Barbagelata, amplía por tanto notablemente el campo de aplicación de la norma, más allá de que se comparta la nota de laboralidad del trabajo en formativas en instituciones de fútbol.

La ley 19133, en sus previsiones en cuanto a adolescentes menores de 18 años, reitera los lineamientos del CNA: el límite se establece a partir de los 15 años de edad pero nuevamente reitera la vigencia del art 163 del CNA en cuanto a la prohibición de trabajos “que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o que entorpezca su formación educativa” (art. 7 de la citada Ley).

En este punto, cobra importancia recordar el caso de futbolistas que puedan ser transferidos internacionalmente, y la norma FIFA que regula este aspecto, analizada previamente. No sólo la normativa de FIFA impediría estas transferencias sino que la normativa nacional, no admite trabajos que entorpezcan su formación educativa.

La ley Nro.19133 prevé asimismo un sistema de subsidios para la reducción del horario por estudio de los jóvenes que trabajan y exige a las instituciones educativas admitir el cambio de turno si se acredita actividad laboral por parte del adolescente.

La definición misma de trabajo infantil destaca las siguientes pautas para su configuración:

¹⁹ BARBAGELATA, Héctor-Hugo. IUS Labor 2/2005 1 Normas sobre trabajo en el nuevo Código de la niñez y la adolescencia de Uruguay (Ley núm. 17.823 de 7 de septiembre de 2004) disponible en <https://www.raco.cat/index.php/IUSLabor/article/view/58151>

- trabajo que priva al niño de su infancia, potencialidad y dignidad, nocivo para su desarrollo físico y mental e:
- interfiere con su escolarización ya sea privándolo de asistir a la escuela, obligándolo a abandonar la escuela, exigiéndole que combine la escuela con largas jornadas laborales de trabajo pesado. ²⁰

En cuando a la definición de trabajo infantil no existen consensos por cuanto algunos sostienen la necesidad de restringir el concepto, mientras otras posturas sugieren la necesidad de ampliarlo dado el impacto en la vida de niños y niñas que significa la realización de trabajo en estas edades.

Así señalan sobre el punto: “En este marco general, la OIT refiere por lo menos a dos categorías para señalar la problemática del trabajo en niños menores de 18 años, por un lado, aquellos que realizan alguna actividad económica (criterio del SCN), a los cuales denomina niños económicamente activos. Se señala adicionalmente que el trabajo infantil propiamente dicho es un concepto más restringido, incluyendo un corte adicional al de la edad: el tipo de trabajo. En ese marco señala que el trabajo infantil se refiere a niños que entre 15 y 18 años realizan trabajos peligrosos, entre 12 y 15 años trabajo sin riesgo y los menores de 12 años trabajos ligeros. (OIT. 2002; OIT. 2005).” ²¹

En el marco de la OIT la Recomendación 146 en su art. 3 refiere a los trabajos que requieren jornadas largas o son desempeñados en horario nocturno como una forma de trabajo peligroso, que integra entonces el elenco de formas de empleo que debe tenderse a su erradicación conforme el CIT 182.

El CIT 182 refiere a niños en su art. 2 como a todo menor de 18 años, encomienda a las leyes internas el listado de las peores formas de trabajo infantil, asumiendo los estados la obligación de su urgente erradicación. Por su parte el art. 7 expresamente refiere a la educación como factor determinante para la eliminación del trabajo infantil.

²⁰ SUPERVIELLE, Marcos y ZAPIRAIN, Héctor “Construyendo el futuro con Trabajo Decente” FCU Junio 2009 1 edición pág. 150

²¹ ARIM Y SALAS. Módulo de trabajo infantil y adolescente Principales resultados 2006, disponible en http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/uy_informe_tematico_encuesta_2006.pdf

Especial interés concita la definición como una de las peores formas de trabajo infantil, en su art 3 num.1

Artículo 3

- 1. *La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.*
- 2. *Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan.*
- 3. *No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.*

En la misma línea la Convención de Derechos del Niño establece en su art 32, expresamente el *derecho a no ser explotados económicamente, vinculado directamente a la protección contra trabajos que entorpecen su educación*, entre otros, y establece la obligación de los Estados de legislar en tal sentido, en cuanto a horarios y condiciones de trabajo, fijar edades mínimas y establecer sanciones.

La posibilidad de admitir el trabajo por debajo del límite etario viene dada en nuestro régimen por autorizaciones que concede el INAU bajo el fundamento central del *“interés superior del niño”*. Adscribimos a la tesis que refiere a este concepto como la *“satisfacción integral de sus derechos”* de Terragni Martiniano en línea con lo que plantea la CIDH en su OC nro. 17 *“como punto para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en este instrumento”*.

Por tanto, del análisis normativo internacional y nacional, pueden constatarse varios aspectos que refieren a la actividad en estudio.

- ✓ El trabajo peligroso y que debe erradicarse se asocia a la realización de jornadas largas o a trabajo nocturno en edades que comprenden el trabajo infantil de acuerdo a los convenios vigentes 138/182 de OIT.
- ✓ El trabajo que entorpece la formación educativa e impide a los niños desarrollarse en compañía de su familia se considera peligroso y prohibido por el CNA conforme el art 163. Esta norma aplica a todo tipo de actividad, remunerada o no.
- ✓ A la luz de todas estas referencias debe revisarse la actuación estatal efectiva en cumplimiento de estos instrumentos internacionales y legales en nuestro país.

Fútbol, trabajo y remuneración: perspectiva del Derecho Deportivo

Por otra parte, debe tenerse presente las definiciones que se dan, desde la perspectiva del Derecho Deportivo, respecto a las nociones de futbolista profesional y aficionado.

El marco viene dado por otra rama jurídica, el Derecho Deportivo definido como *“un conjunto de normas de derecho público y privado, por tanto, estatales y no estatales, que tiene por finalidad principal regular las relaciones de carácter deportivo entre las personas físicas y jurídicas practicantes y de gestión administrativa, estén de manera directa o indirecta envueltas en el segmento deportivo”*.²²

Para ello citamos el estudio del Manual de Derecho Deportivo que analizando el Estatuto del Futbolista Profesional concluye que éste no brinda una definición de futbolista profesional sino que establece dos requisitos: contrato escrito, registrado en AUF, a excepción de menores de 18 años que pueden jugar 5 partidos sin observar este requisito.

Respecto a la definición de futbolista profesional, el Reglamento sobre Estatuto y Transferencia de Jugadores de FIFA, siguiendo a González Mullin consta de dos requisitos:

- ✓ Contrato escrito
- ✓ Pago de suma superior a los gastos que requiere su actividad como futbolista. (Viático)

Es decir, en contradicción con las nociones dadas por el Derecho del Trabajo, el Derecho Deportivo sujeta la condición de profesional al monto pagado por la institución (empleador) al futbolista.

²² CLERC, Carlos. “Derecho del deporte o derecho deportivo. Su autonomía. “Revista de Derecho · Escuela de Postgrado N° 2, diciembre 2012Pág.17-34 disponible en <https://nuevosfoliosbioetica.uchile.cl/index.php/RDEP/article/view/31001>

Por tanto, define el empleador si se trata de una relación de trabajo o no, mediante su obligación de pagar (en atención al monto) al futbolista (trabajador) y no a la prestación del servicio en sí (práctica de fútbol).

Este debate resulta crucial a efectos del presente trabajo en varios aspectos. En primer lugar constatar las condiciones o exigencias a las que están sometidos los jóvenes con o sin contrato, y las razones por las que las instituciones llevan a contratar o no a un futbolista, ilustran el problema.

Es conocido el debate acerca de la captación de jugadores en detrimento de los semilleros o equipos formadores. Esto ha derivado en la regulación del denominado *derecho de formación* y *en el derecho de retención* de los equipos respecto de jugadores sin contrato.

La hipótesis es la misma en materia de juveniles, ¿qué relación hay entre equipos y jugadores sin contrato, que abonan viáticos a sus jugadores? El denominado derecho de retención da una pista acerca de que, respecto de la institución al menos, se entiende que existe un vínculo que origina los derechos de formación e impide la transferencia a otros equipos dentro de la liga.

Respecto de los mayores no hay dudas, puede tener derecho a cobrar salario incluso sin contrato, según el art.6 del estatuto del jugador profesional, pero respecto de menores se prevé un criterio más gravoso.

En el Estatuto del Jugador de Fútbol no se establecen edades mínimas, a modo de ejemplo, para ser jugador profesional de fútbol. Dicha calidad se adquiere con contrato registrado ante la AUF, pero en el reglamento General se establece un mínimo de 13 años de edad.

Esta normativa autónoma *no establece ningún requisito referente a la educación* de estos jóvenes, aspecto diferencial de la normativa FIFA sobre el punto que se verá más adelante.

Expresamente se establece que *las normas laborales no son aplicables por no ser trabajadores comunes*, y se define como trabajador sui generis conforme el art. 88 que establece:

“Por tanto, no es aplicable, en subsidio, la legislación laboral, sino la establecida en el Estatuto del Jugador celebrado entre la A.U.F. y la M.U.F.P., los fallos del Tribunal Arbitral del Fútbol Profesional y del Tribunal de Conflictos, así como la jurisprudencia de dichos tribunales.”

Constituye esta norma toda una declaración del problema objeto de estudio: el fútbol como actividad se dicta normas que excluyen la aplicación del régimen general, incluyendo en tal sentido todas las normas citadas.

Sin embargo, en la jurisprudencia nacional se encuentran casos donde se acogió el criterio contrario, admitiendo la aplicación del Derecho del Trabajo en casos de jugadores de fútbol incluso para conceder habilitaciones en el marco de un amparo como el caso de Sebastián Abreu, cuestiones referidas al derecho al trabajo y habilitaciones en caso de entrenadores de fútbol, y reclamos salariales de entrenadores por fuera del estatuto AUF. En los casos, se analiza la validez del arbitraje en materia laboral, que ha merecido pronunciamientos contrarios e sentencias varias que consideran que el proceso laboral debe sustanciarse ante el Poder Judicial. Así puede citarse sentencia 146/2019 TAT 3er turno.

Analizada la normativa vigente, y bajo la premisa de que ésta es aplicable al fútbol juvenil en su dimensión laboral por ser normas de orden, pretendemos analizar *qué interpretaciones se dan a la misma, si efectivamente se vela por el no entorpecimiento de la educación de los futbolistas, y en caso afirmativo quién lo hace y bajo qué conceptualizaciones.*

Cabe tener presente que la reciente ley Nro. 19828 refiere al mismo concepto: el status profesional se adquiere de acuerdo a lo preceptuado por el art. 23:

Deportista profesional es toda persona física que, en forma habitual desarrolla actividades deportivas a cambio de una remuneración, en dinero o especie, superior al monto de los gastos que el deportista efectúa para el desarrollo de su actividad.

Nuevamente la ley trae un concepto del derecho deportivo que atiende al monto del pago y si supera los gastos asociados o no para calificar como profesional al deportista y no a la realidad, calidad o exigencias de la actividad.

Conclusiones sobre la tensión entre definiciones del Derecho del Trabajo y Derecho deportivo

Las definiciones que ambas disciplinas brindan sobre trabajo resultan absolutamente contrapuestas y de ello se derivan consecuencias prácticas trascendentes: contralor estatal por calificar como laboral o no una relación, aportes a la seguridad social, necesidad de contar con permiso para trabajo en materia de menores expedido por INAU, entre otras.

Sin embargo, la nota de laboralidad no define si debe velarse por la educación de estos jóvenes, de acuerdo al CNA en su art. 163 debe asegurarse la educación más allá del tipo de actividad que desempeñen.

Respecto a estas contradicciones, notorias, entre las definiciones de qué concepto refiere al trabajo o cuando se entiende que se verifica trabajo para cada disciplina, pueden explicarse por los distintos objetos de estudio y principios aplicables a cada área de estudio.

Así el fundamento del Derecho del Trabajo puede sintetizarse en la constatación de una desigualdad de hecho que la materia se orienta a corregir, mediante la aplicación de los principios fundamentales de la materia y en especial el principio protector, principio de irrenunciabilidad y principio de primacía de la realidad. Sin ellos no puede concebirse la materia ni su funcionamiento en el sistema de relaciones laborales.

En cambio el Derecho Deportivo regula relaciones deportivas a nivel estatal y fue definido por Daniel Crespo en los siguientes términos: “el ordenamiento jurídico deportivo constituye un sistema normativo especial donde confluyen normas de distinto rango y origen, algunas provenientes del derecho común y otras eminentemente deportivas.”²³

Ahora bien la porción de la realidad que se estudia en el presente trabajo, es abordada por ambas disciplinas pero el Derecho del Trabajo constituye una materia de derechos mínimos, de orden público y por tanto inderogable por las partes y deviene obligatorio igualmente en el ámbito deportivo, cultural, de servicios y demás de la actividad privada.

Esta característica o puntos de conflicto se suceden a lo largo de la historia de la disciplina, surgen diariamente puntos de discusión sobre su aplicabilidad o no que se someten a la justicia en caso de desacuerdos.

No caben dudas que no tiene el valor ni fuerza jurídica el Derecho deportivo y sus definiciones para derogar o desaplicar el derecho del trabajo a su actividad y que por tanto, constatado en la realidad actividad realizada con las condiciones que el derecho del trabajo exige para calificar una relación como de trabajo, nos encontramos ante una situación regulada por el derecho del Trabajo.

Por otra parte, en materia de niños y jóvenes, concluyen tratados internacionales en materia de derechos humanos, que refuerzan estas conclusiones.

Por tanto, la fase lúdica de juego y recreación del futbol, innegable, no debe llamarnos a confusión al momento de realizar la calificación de las actividades.

Toda vez que una actividad, sea laboral o no, ponga en riesgo el derecho a vivir en familia y al proceso de escolarización y formación educativa, habrá una dimensión de derechos humanos que regula el punto. Adicionalmente, si de esta actividad, existen instituciones que se benefician

²³ CRESPO, Daniel y FREGANAVIA, Ricardo (2006). “La materia jurídico-deportiva. Sujetos, fuentes y principios de interpretación del Derecho deportivo”. En: Cuadernos de Derecho Deportivo. Nº 6/7. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc, pp. 19 y ss.

en términos económicos de esta tarea y la dirigen ejerciendo subordinación jurídica habrá eventualmente una calificación de la tarea como de tipo laboral.

El beneficio económico que se obtiene de la actividad en formativas es explicado por los propios actores que refieren a la necesidad de contar con una base o semillero amplio, en el que se exige a todos y se va seleccionando los jugadores con potencialidad de obtener un mayor rédito futbolístico y económico para la institución. Esta selección como veremos se realiza sobre todo mediante la propia convocatoria selecciones juveniles nacionales. Es además un requisito reglamentario contar con divisiones formativas para participar en primera división profesional.

Segunda tensión normativa: regulación del fútbol por normas de creación estatal y supra estatal

Decíamos anteriormente que la primera tensión se ubica en determinar la calificación de la práctica de fútbol, entre su etapa lúdica, de recreación y juego y la categorización como trabajo. A estos fines se analizan las diversas definiciones que se corresponden con las disciplinas que ocupan el tema en el campo jurídico: derecho laboral y derecho deportivo.

Además se plantea en este problema regulatorio, este segundo aspecto. La discusión que subyace al problema, en su fase jurídica, refiere al futbol como actividad capaz de darse sus propias reglas (autonomía), y la regulación mediante normas creadas por el Estado u organismos supranacionales (tratados).

Esta segunda tensión refiere a las normas autónomas o heterónomas que regulan el futbol, teniendo presente que nos encontramos con la particularidad de que los jóvenes son actores centrales en esta actividad y que su franja etaria refiere a menores de edad. Este aspecto implica la regulación internacional en materia de derechos humanos y de trabajo infantil.

Es decir, este problema de la regulación autónoma o heterónoma debe abordar qué eficacia tiene las propias reglas que esta actividad se da y si este poder de dictarse sus normas tiene alguna limitación cuando refiere a derechos humanos y a menores de edad sometidos a especial tutela estatal.

En segundo lugar este debate es un debate jurídico complejo, que refiere a la validez de ciertas normas de orden público en materia deportiva, y a la relación entre el mundo (campo) del fútbol con el orden jurídico vigente estatal.

Este debate en ninguna forma debe entenderse vinculado con la autonomía del derecho deportivo (si se trata o no de una disciplina autónoma) sino que refiere a la vigencia de ciertas

normas mínimas en su seno. Tampoco refiere a cuestionar si las organizaciones del fútbol pueden darse válidamente sus reglas, sino a cuestionar si existen límites a esta potestad en materia del trabajo de menores.

El tema es abordado por Hernán Navascués refiriéndose al debate monismo y pluralismo jurídico, en varios de sus capítulos. Refiere el citado autor al Derecho Laboral como primer disciplina que cuestionó el estatus de los jugadores, calificándolos como “cuasi servidumbre” “esclavos de oro del balón”. Pero entiende el citado autor lo hacen desde su perspectiva y no desde el deporte.

En la citada obra, igualmente se reconoce que si se constatare incumplimiento del orden público, el Estado es competente y se encuentra obligado a intervenir. Y concretamente refiere a ciertas materias donde el Estado en cumplimiento de sus cometidos debe actuar, especialmente en el caso de la protección de menores, debiendo abstenerse de intervenir en los aspectos vinculados al desarrollo de la competencia en sí.

Esta tensión entre estos aspectos, los organizativos y el orden público en materia de menores, resulta crucial. En múltiples ocasiones el debate refiere a la intervención estatal sin distinguir la materia a la que se refiere, omitiendo distinguir la injerencia en cuestiones de funcionamiento y reglas deportivas de la que refiere a derechos humanos de niños y jóvenes.

El citado autor distingue perfectamente este límite cuando explicita en su libro que la autonomía deportiva *“no puede llegar al extremo de limitar derechos fundamentales, éstos también protegidos constitucionalmente, de quienes practican el deporte en su ámbito territorial. Por tal razón la autoridad del estado debe funcionar para corregir los abusos de las asociaciones en el goce de su autonomía privada pero no para incidir en ellas en los aspectos organizativos del deporte y en su gobierno”*.

La cita es contundente. Los derechos fundamentales deben ser protegidos por el Estado, y el trabajo humano y de menores, claramente se encuentra especialmente protegido en nuestro sistema.

El mismo problema en el aspecto jurídico es descrito en forma por demás clara por Pilar Conde Colmenero.

“El deporte es una de las parcelas, junto a la artística, donde el desarrollo precoz de aptitudes personales es un hecho característico y típico.

Con frecuencia el talento potencial se manifiesta a cortas edades y no es extraña la aparición de pequeñas promesas o jóvenes prodigios que se colocan entre los mejores a edades muy tempranas (es el caso del futbolista Leo Messi, de todos conocido, que fue descubierto muy joven y fichado por el FC Barcelona con tan solo trece años).

La precocidad representa a la vez una virtud y un peligro ya que, de un lado es aconsejable que el descubrimiento y desarrollo del talento deportivo sea lo más temprano posible, y sin embargo de otro lado, el hecho de sumergir a los niños en escenarios de máxima competitividad, separarlos de sus padres y exponerlos a las exigencias e intereses del mundo deportivo adulto puede provocar problemas de distinta índole en los infantes y, además, les hace especialmente vulnerables frente a intereses espurios, acrecienta los niveles de vulnerabilidad e inseguridad a los que pueden verse sometidos los menores.

.....

“

Reglamentación del problema en Uruguay

La solución del estatuto de la AUF en Uruguay y su definición sujeta a la voluntad de la parte más fuerte de la relación, la definición del tipo de vínculo que une a las partes. Además, el condicionamiento de la naturaleza de la relación al hecho del pago superior al costo, tampoco tiene en cuenta todas las conceptualizaciones tradicionales en materia laboral que refieren al principio de primacía de la realidad e indicios de subordinación.

Para ello deben tenerse presente los abundantes trabajos sobre el punto, que los Profesores Américo Plá Rodríguez y Daniel Rivas han aportado sobre el punto.

Sin embargo, este aspecto ya permite dar cuenta del núcleo del problema de investigación de este trabajo: *la relación del Derecho con el mundo del fútbol, no sólo en cuanto a la aplicación o vigencia de normas jurídicas sino a la propia elaboración normativa que se da la propia actividad.*

Por otra parte, el Estatuto de Futbolista profesional señala mínimos a retribuirse según la división profesional, y distingue a los menores, a quienes aplica un mínimo del 50% del establecido para cada división.

Asimismo, incluye en su normativa respecto a menores de edad sin contrato, un concepto inaplicable a nivel internacional: la lista de retención, establecida en el art.100 del Reglamento General de la AUF.

Estar incluido en esta lista implica la generación de un *beneficio para el club*, el derecho de retención, ya que sus integrantes no pueden pasar a desempeñarse en otro club sin el consentimiento del club que incluyó al jugador en la lista.

Asimismo se establece que si no disputa seis partidos oficiales como mínimo en el período de un año, puede el jugador solicitar removido de la lista.

Esta reglamentación ha sido altamente debatida y es claramente cuestionable desde la perspectiva de su constitucionalidad puesto que implica la clara vulneración derechos fundamentales de los jugadores de fútbol, menores de edad.

Son trabajadores que no reciben remuneración, y que pueden quedar limitados en su libertad de trabajo por decisión unilateral del club formador.

Sobre estos conceptos, ya notamos un apartamiento de las normas generales, del Derecho del Trabajo. Pero además, en aplicación de las normas reglamentarias vigentes en la AUF (en especial en el Estatuto del Jugador de Fútbol), en su art. 1 donde se declara que sus normas son las de máxima jerarquía y cualquier acuerdo, reglamento o resolución entre partes o unilateral que se contraponga al mismo, será nulo.

Las previsiones del Estatuto, en muchas de sus disposiciones, contravienen previsiones en materia laboral vigentes en el país, y que además revisten el carácter de orden público.

Se presenta ya una contradicción formal entre ambos universos normativos muy marcada, que pretendemos explicaren este trabajo.

Para ello, las hipótesis sobre las que trabajaremos intentan dar cuenta de esta posible contradicción:

Qué rol asignan los agentes del fútbol (futbolistas y sus representantes legales, instituciones deportivas, representantes de futbolistas) al Estado, ¿es éste percibido como una autoridad con capacidad de contralor efectivo por los agentes citados? ¿Controla efectivamente?

Por contralor efectivo nos referimos a la concreta capacidad de sancionar incumplimientos a normas jurídicas ni como una autoridad con injerencia legítima.

Las normas jurídicas reconocidas como vigentes por los agentes del fútbol son las que controla la propia Asociación Uruguaya de Fútbol y no las normas internacionales, constitucionales o legales que regulan el punto.

Por vigencia nos referimos nuevamente a la eficacia de tales normas y a la aplicación práctica que tienen en su universo cotidiano.

Sobre este aspecto se presenta delineada una interrogante del trabajo, a saber: los jugadores de fútbol menores de edad ¿perciben a la educación como un derecho o como una exigencia formal?

Regulación FIFA

A nivel internacional el paradigma regulatorio es otro.

Se establece como regla general una prohibición de transferencias internacionales para menores de 18 años de edad.

La prohibición de transferencias internacionales de menores de 18 años se encuentra establecida en el art 19 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA con las siguientes excepciones:

a) Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.

b) La transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) y el jugador tiene entre 16 y 18 años de edad. El nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas:

i. Proporcionar al jugador una formación o entrenamiento futbolístico adecuado que corresponda a los mejores estándares nacionales.

ii. Además de la formación o capacitación futbolística, garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional.

iii. Tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al jugador de la mejor manera posible (condiciones óptimas de vivienda en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.).

iv. En relación con la inscripción del jugador, aportará a la asociación correspondiente la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones.

c) El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el

país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.

La norma citada aborda muchos de los problemas que se plantean en este estudio. La regulación citada concibe como excepcional la transferencia internacional (de principio prohibida teniendo en cuenta su edad), pero entre el elenco de sus excepciones, en el literal b enumera obligaciones que asume el club, donde se *explicita la necesidad que la formación académica sea de tal grado que le permita iniciar una carrera no futbolística.*

Del análisis de la normativa puede decirse que existe un reconocimiento en la norma FIFA de la problemática: se trata de menores de edad trabajando, trabajando en condiciones que pueden implicar trasferencias internacionales en una edad de plena formación, por lo que sujeta la formación de estos jóvenes en materia educativa, a un nivel tal que les permita desempeñarse fuera de la actividad deportiva.

Esta noción de *“formación académica tal que le permita desempeñarse fuera de esta actividad”*, plantea la justificación central de esta investigación, cómo debe medirse la educación que reciben estos jóvenes y por qué fundamentos. La norma presenta entonces un estándar educativo especial, adecuado a la actividad: la educación que los jugadores de fútbol menores de edad deberían recibir debe ser tal que les permita desempeñarse fuera de esta actividad.

Y también revela otro elemento con relación a la educación: no basta con una educación de papel o de cumplimiento como requisito formal, debe tenderse a un objetivo más alto: una educación que permita inserción laboral y trabajo decente de los jóvenes que no alcanzan nivel profesional.

Esta normativa muestra no sólo un enfoque que considera al futbolista como individuo, ampliando el debate y superando la disputa clubes formadores y captadores, si bien es cierto, son en su mayoría de ligas europeas.

Pone además en cabeza del Club la obligación de asegurar este nivel educativo, identificándolo como el beneficiario del proceso formativo deportivo de estos jóvenes.

Derecho a la educación

En adelante, nos referimos al derecho a la educación concebido desde el respeto hacia la dignidad humana, siguiendo las definiciones de UNESCO en cuanto requisito indispensable para acceso al empleo y desarrollo profesional:

“la finalidad última de la educación, como hemos señalado antes, es el desarrollo pleno de la personalidad y dignidad humana, por lo que es relevante cuando contribuye el desarrollo de las competencias necesarias para participar en las diferentes actividades de la sociedad, afrontar sus desafíos, acceder al empleo y el desarrollo profesional, y desarrollar un proyecto de vida en relación de respeto y colaboración con los otros.”

Como definición previa cabe señalar que la acepción del derecho a la educación referirá al derecho de los jóvenes a recibir educación, y que se concibe este derecho, siguiendo a Pablo Latapi Sarre²⁴ como un derecho *“keyright”* ya que privados del goce éste, no pueden desarrollarse múltiples derechos políticos y sociales, privándose al individuo de herramientas imprescindibles para la convivencia en sociedad y causando un daño irreparable.

El autor sobre el punto concluye:

“Por esta importancia “radical” también se afirma que no sería posible reparar el daño infligido a la persona en el curso de su vida por la falta de educación; quien carece de ella en su infancia y juventud queda por lo mismo excluido de la sociedad, expuesto a la pobreza y relegado en comparación con los demás ciudadanos.”

En esta línea concluimos que no resulta suficiente como noción de derecho a la educación, el acceder al sistema educativo, en términos de estar dentro o fuera del sistema sino que es imprescindible incursionar en el nivel educativo obtenido, de forma que permita a estos individuos desempeñarse socialmente en términos de igualdad de oportunidades respecto de los demás jóvenes que no trabajan.

Así lo ha señalado Cass Sunstein²⁵ recientemente citando a la Corte de Estados Unidos. Concretamente se refiere al *“derecho a una buena educación, necesaria para la ciudadanía misma, la seguridad y libertad personal: sin educación decente no hay ciudadanía efectiva”*.

La noción de Trabajo decente y formación educativa de los jóvenes

La relación entre educación y trabajo infantil, sumado a la noción de trabajo decente completan las ideas fuerza del trabajo: el derecho y la necesidad de recibir educación, buena educación y postergar el acceso al mundo del trabajo repercute en las posibilidades de desarrollo futuro de los niños y jóvenes.

²⁴LATAPI SARRE, Pablo. “El derecho a la educación. Su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa” RMIE. ENERO-MARZO 2009. Vol. 14, núm. 40, PP. 255-287

²⁵SUNSTEIN, Cass. “Las cuentas pendientes del sueño americano. Por qué los derechos sociales y económicos son más necesarios que nunca.” Siglo veintiuno editores. Pág. 194 y ss.

La relación entre bajo nivel de instrucción y trabajo infantil y los impactos que desde el punto de vista del proyecto de vida y posibilidades de ingreso para ese niño o joven ha sido abordada en estudios que relacionan estos conceptos así como también mediante claros pronunciamientos de la OIT en la materia.²⁶²⁷

La noción de trabajo decente²⁸ resume las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. El trabajo decente implica que el individuo pueda contar con oportunidades de un trabajo productivo y que genere un ingreso digno; seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias; mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, además de libertad de expresión, organización y participación ciudadana.

En cuanto a las consecuencias del trabajo infantil, los estudios citados en el informe de la OIT revelan las tendencias en caso de que haya trabajo infantil a tener menor nivel de instrucción, es decir la deserción escolar o liceal como consecuencia del trabajo, la mayor probabilidad de convertirse en trabajadores familiares no remunerados, o directamente trabajos mal remunerados.²⁹

Las variables condiciones del mercado de trabajo, posibilidades de trabajo decente y conocimientos técnicos más desarrollados en la decisión de las familias de fomentar la educación de sus hijos son planteadas desde una perspectiva de política pública educativa por el autor Narodowski.³⁰

Notoriamente, en países como Uruguay parecería que las familias perciben como forma lícita de ascenso social vertiginoso, al fútbol por sobre cualquier actividad, hecho que también se verifica en Brasil teniendo presente el trabajo de Daniel Rodrigues.³¹

²⁶Resumen ejecutivo - Trabajo infantil, trabajo forzoso y empleo joven de calidad en Argentina: aportes del Sistema de las Naciones Unidas 2000-2017 disponible en https://www.ilo.org/buenosaires/publicaciones/trabajo-infantil/WCMS_593090/lang--es/index.htm

²⁷Informe mundial de 2015 sobre el trabajo infantil: Allancar el camino hacia el trabajo decente para los jóvenes disponible en http://www.oit.org/ipec/Informationresources/WCMS_372648/lang--es/index.htm

²⁸Informe mundial sobre trabajo infantil OIT año 2015 pg. 2 del resumen ejecutivo disponible en http://www.oit.org/ipec/Informationresources/WCMS_372648/lang--es/index.htm

²⁹Informe mundial sobre trabajo infantil OIT año 2015 Pág. 18 y 19 disponible en http://www.oit.org/ipec/Informationresources/WCMS_372648/lang--es/index.htm

³⁰ NARODOWSKI, Mariano, entrevista disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=T5rabVLIJ0c>

³¹RODRIGUES, Daniel. A limitada efetivação da tutela dos direitos humanos da criança e do adolescente e o trabalho infantil nas categorias base dos times de futebol de menor expressão do Estado de Rio de Janeiro” e “Revista Brasileira de direito Esportivo. vol. 25/2014 p 243 e ss.

Este enfoque relacionando derecho a educación y trabajo decente, permite entender la relevancia de atender la tensión existente entre las actividades de niños y jóvenes, que pueden categorizarse como trabajo no solo en términos de su derecho a la remuneración como tal, sino a la necesidad de velar por su educación en miras a su posibilidad futura como trabajadores y ciudadanos.

3. RESULTADOS DE CAMPO

Solicitudes de acceso a la información pública realizadas al amparo de la ley 18381

Se realizaron ante INAU, MTSS, MEC, Programa Gol al Futuro y Secretaría Nacional de Deporte solicitudes de acceso a la información pública a efectos de conocer:

1. Actuaciones
2. inspecciones
3. permisos de trabajo para menores de edad
4. políticas públicas desarrolladas al amparo de la ley 19828 arts. 6,7 y 8 donde se establece:

La Secretaría Nacional del Deporte, actuando en coordinación con las instituciones educativas públicas y privadas, promoverá y facilitará que los estudiantes que practiquen deporte federado continúen sus estudios académicos curriculares generando para ello políticas adecuadas.

En el caso de INAU todos los clubes confirmaron que no existe la intervención de INAU para celebrar estos contratos. Se solicitó información del período 2005/2021. De período 2005 a 2014 se indicó que no había registros. Y la información proporcionada respecto a inspecciones del período en entidades deportivas no se detallan y permisos de menores se detallan 4 jugadores de fútbol, 1 de básquetbol. Y 13 árbitros de la misma disciplina. Dado que los menores de edad no actúan siendo menores de edad, la información parece referir a actuaciones en entidades deportivas y no a permisos de menores. No se constatan inspecciones y los clubes ratifican que para suscribir contratos no interviene el INAU.

El pedido de acceso a la información realizado al MTSS sobre este punto, que no registran de 2005 a la fecha inspecciones en entidades deportivas ni denuncias por trabajo infantil en entidades deportivas, si bien señalan que es competencia de INAU a raíz de la vigencia del CNA. Sin embargo, el cumplimiento de la normativa laboral en materia de trabajo infantil es competencia también de la IGTSS, en tanto normativa internacional y nacional que regula trabajo de niños, niñas y adolescentes.

El único contralor que se realiza es el número de contratados máximos menores por reglamento de AUF.

En cuanto al programa Gol al futuro se hicieron entrevistas disponibles en el capítulo siguiente. No fue posible acceder a información cuantitativa sobre cantidad de jugadores y nivel

académico de jugadores de selecciones nacionales juveniles, solicitado por acceso a la información pública.

La información requerida al Ministerio de Educación y Cultura referida a actuaciones y acciones sobre educación de jóvenes en formativas de entidades deportivas, número de egresados de bachillerato anual que practican en divisiones formativas, acciones adoptadas respecto de jóvenes que viajan a raíz de su actividad deportiva, la respuesta a todos los requerimientos fue que no es su competencia sino de la Secretaría Nacional de Deportes. Se solicitó en el mismo pedido de acceso actuaciones y sanciones a entidades deportivas en el marco de su actuación y tampoco se registran antecedentes, ante la definición sobre su competencia manifestada.

Sin embargo, las facultades de control fueron derogadas por ley de Presupuesto Nacional en lo que refiere a esa institución (Secretaría Nacional de Deportes) según informe entregado para evitar superposición de controles con el Ministerio de Educación y Cultura.

Información vertida por la Secretaría Nacional de Deportes en acceso a la información pública:

La SND informó en expediente sobre acciones en cumplimiento del art. 8 de la ley 19828, que refieren a expedientes de exoneraciones, adecuaciones de turno y flexibilizaciones, además de la línea Entreno y estudio , el programa Gol al Futuro y posibles tutorías en República China.

Se anunció además en prensa el convenio entre ANEP, UTU y un equipo de fútbol profesional, que permite la construcción de centro educativo en complejo deportivo del Club Nacional de Fútbol a su costo, con personal y propuesta educativa a cargo de ANEP para que puedan realizar cursos de UTU en orientación deportiva jóvenes de la zona y eventualmente jugadores de divisiones formativas.

Se hizo mención además a convenios con las gremiales de futbolistas profesionales y jugadores de basquetbol (MUFP y BUA) para realizar capacitaciones en gerencia deportiva, kinesiología, inglés y Microsoft.

Se informó que la derogación de los controles establecidos por ley 19828 responde a la superposición de competencias con el MEC, si bien fueron consultados anteriores integrantes de esta Dirección

En la ampliación requerida se hizo referencia a la exigencia de ciclo básico completo, con relación a las acciones enunciadas al amparo del art 8 de la ley 19828 se indicó que el encargado es el "Programa Gol al Futuro que realiza el seguimiento educativo de los jugadores en divisiones formativas, pero no solicita informe de asistencia a los centros educativos."

Se consulta cantidad de jugadores en divisiones formativas al año 2020, y se informa que son 3907 de los cuales 3649 asisten al sistema educativo formal. Sólo un 3% asiste a centros de enseñanza terciaria y en el año 2020 396 jugadores que dejaron de asistir a los centros educativos. Se informó que el Programa Gol al Futuro no imparte sanciones por la asistencia o no a centros educativos.

Entrevistas

Entrevistas realizadas desde 2019 febrero a junio 2020 con futbolistas de edades entre 13 y 17 años, de tres equipos de Montevideo: Nacional, Peñarol y Defensor SP. Se entrevistan además a tres coordinadores de las instituciones deportivas, 1 psicólogo integrante del área deportiva de una de las instituciones y a dos coordinadores del área deportiva y educativa de Gol al Futuro.

Captación

La captación comienza para los equipos entrevistados desde los 8 o 9 años. Mediante escuelitas de captación ya se invita a los niños a entrenar en el equipo pese a que reglamentariamente no pueden fichar niños hasta los 13 años de edad.

De acuerdo a lo constatado en las entrevistas, en realidad para los equipos ya se considera este niño incluido en divisiones formativas ya que si lo invitan a participar de las prácticas es debido a que ya existe un interés institucional en determinado jugador.

Con 8 años la convocatoria a entrenamientos es semanal pero también mantienen su entrenamiento en su equipo de origen; luego aumenta a dos veces por semana y finalmente a tres por semana.

En este sentido señala en entrevista un coordinador de formativas de una de las instituciones estudiadas:

“A los 13 si son buenos a las 6 am los vamos a buscar para ficharlos y llevarlos a la AUF”
(Coordinador de una de las instituciones entrevistadas, encargado de formativas).

En otro caso, otro de los coordinadores de las instituciones entrevistadas señala: *“Nosotros desde que lo traemos ya pensamos que viene es nuestra decisión dejarlo o no es oferta y demanda el 98% somos nosotros los que decidimos y no que tengamos que andar atrás de él. Formalmente a los 13 se los ficha.”*

Es claro en este punto que la decisión desde niños es enteramente de la institución. Si el niño es considerado “bueno” en términos deportivos, se realiza el fichaje inmediato, hecho que redonda en una vinculación con la institución. De la entrevista surge esta unilateralidad e imposición de

las condiciones desde pequeños, son los clubes los que marcan las reglas de juego. Esta etapa puede acontecer desde los 8 años de edad.

Los jugadores relatan esta etapa de la siguiente manera:

“Vivía en Colonia y un captador fue a ver un partido y me vine a probar hace tres años y quede. Vine hace 3 años (a los 14 años de edad) a vivir a Montevideo.”

Otro entrevistado jugador vino con 13 años desde el interior. *“Me dedico al fútbol desde que me llamó cambió mi rumbo. Me incliné mucho más al fútbol.”*

Entrevistado jugador de 17 años: *“juego desde los 5 años soy de santa lucía. En nacional desde los 12.”* Los primeros años viajaba diariamente. Desde los 15 que vive en la residencia del club.

“Me fueron a buscar cuando estuve en selección de Canelones. Me divierte el fútbol me saca de muchas cosas, me alejo de problemas, me gusta mucho. Me dedico desde que empecé a venir en pre séptima, me la voy a jugar por esto. Lucharla porque quiero llegar a primera”.

Otro entrevistado de edad jugador de 14 años, de flores, vino este año a Montevideo, en segundo año de liceo. *“Estuve en la selección en sub 13 flores. Me contactaron de nacional. Acá es más activa la práctica, mucho mejor.”*

“Soy De colonia, juego al baby desde los 5. Hace dos años llegué a Montevideo a Peñarol con 11 años. Me vio Goncalvez en una selección, y empezamos a practicar y sólo dos quedamos. Estaba en la escuela y practicaba dos veces por semana, vine cuando estaba en 5, 6 de escuela. Paso los domingos allá. “

“Juego al fútbol desde que tenía 5 años. Mi hermano jugaba al baby y yo jugaba afuera de la cancha, tenía miedo y empecé a los 5 años. Empecé en defensor de Maldonado y luego atlético Fernandino. De 5 a 10 en defensor de 10 a 13 en atlético. A los 11 empecé a practicar en Peñarol (dos veces por semana, me preparaban para quedar fichado) y me ficharon a los 13, a los 14 vine a vivir a la casita. Me contrataron el año pasado.”

“Con 11 me trajeron, fiché con 13 años. Vivo acá desde los 13. Viajaba tres veces x semana desde colonia”.

Entrevistado de Edad 17 años. *“Hace 3 años que estoy en Montevideo soy de nueva helvencia vine en pre séptima sub 14, como se dio venir a Montevideo, fue por yo iba a una escuela de futbol y estaba mi representante que llevaba jugadores a Montevideo a probarse y en un momento me llevo para que vaya agarrando futbol y viera lo q es futbol de Montevideo y de repente quede. Estuve viajando todo un año y después fui a residencia.”*

Edad 17 años: *“Llevo más de un año en Montevideo es mi segundo año soy de Salto, soy de artigas pero como hace más de 10 años que vivo en salto pero soy de artigas. El año pasado estaba en proceso selección de salto, fueron captadores que les llene la expectativa, surgió selección sub 17 y ahí se interesaron por mí. “*

Por tanto la captación comienza desde los 8 años de edad, en este nivel de equipos, que ya recorren canchas invitando a jugadores a participar de sus prácticas. No se permite el fichaje por razones reglamentarias hasta los 13 años de edad, pero ya los acercan y son denominados como “aspirantes” de manera de asegurar el “esquema piramidal”. También se confirmó esta información en diálogo con entrenador de fútbol infantil que reciben contactos de captadores sobre jugadores desde esa edad.

Esta expresión “esquema piramidal” refiere a una base muy amplia de jugadores, donde anualmente se realiza una selección que va expulsando y depurando mediante criterios deportivos, reduciendo en número a medida que avanza esta carrera, hasta establecer quiénes serán los que accedan a jugar en primera división. Este esquema se produce en los equipos con más inversión económica en juveniles, donde se constatan dispares discursos referentes a la formación educativa.

Este funcionamiento permite obtener mejores posibilidades de selección de jugadores, que permiten a las instituciones desde que fichan a los jugadores y los contratan, intervenir económicamente en las posibles transferencias que de éstos se realicen, desde el derecho de formación, hasta la vigencia del contrato en el momento de las transferencias.

Contar con niños en un esquema donde se selecciona permanentemente, y se exige y compite, aumenta las capacidades futuras de las instituciones de obtener beneficios económicos directos.

La adaptación a Montevideo

La mudanza a Montevideo, en algunos en plena edad infantil, se describe con clara angustia y dificultad, y se constata como el mayor sacrificio identificado por entrevistados la distancia de la familia, recordando noches y mañanas de llanto.

Este momento vital de los entrevistados se produce no más allá de los 13 años de edad, en algunos casos a los 11 y 12 años ya comienzan a viajar a Montevideo para ser reclutados por los equipos de la capital.

En uno de los casos en entrevista este momento de mudanza se produce en plena etapa escolar.

“Estaba en la escuela y practicaba dos veces por semana, vine cuando estaba en 5 to, 6to de escuela” relató uno de los entrevistados futbolistas de 15 años de edad.

El proceso de ingreso a un equipo de Montevideo se produce mediante el contacto que los clubes realizan en el interior del país y en la propia capital, donde eligen jugadores que invitan a practicar para evaluar la posibilidad de ser fichados.

Entonces comienzan las prácticas en Montevideo y en su ciudad de origen dos o tres veces a la semana. Los elegidos, son fichados y pueden obtener cupo en residencia de Montevideo para sumarse a entrenamientos diarios.

Es un momento clave en la trayectoria vital de estos jóvenes, que dejan sus familias en forma abrupta para residir en la capital, con otros jóvenes en el régimen que dispone la institución que los alberga. Los relatos de los entrevistados sobre este primer año son extremadamente duros, niños de 11, 12 y 13 años que relatan que diariamente se acostaban en llantos de las “ganas de ver a sus hermanos y padres”, la falta de apoyo escolar o liceal, el desarraigo de sus amigos.

Este primer aspecto, refiere claramente a un diseño centrado en la capital del país, y en la afectación que se produce a su vida familiar y social con menos de 14 años de edad. Es decir, en esta actividad, se produce un fenómeno tan intenso como el desarraigo de su ciudad familia y amigos, en etapas infantiles. El único requisito es el permiso de sus adultos responsables. Por tanto, muy anterior a la discusión sobre las condiciones y exigencias de la actividad, a si debe remunerarse la actividad o si debieran contar con mayor apoyo para mantener trayectoria educativa, se produce una experiencia muy traumática en vida de niños uruguayos que juegan fútbol: la separación de su familia, ciudad y amigos. *“El cambio fue bastante brusco venir a Montevideo”* señaló uno de los entrevistados futbolistas, pero es un sentimiento que todos manifiestan, con suma claridad.

Según relata un entrevistado del área institucional de una de las entidades comprendidas en el estudio: *“Las residencias o casitas, funciona solo una bien. Es un depósito de gurises. Hay mucho desarraigo. Y vuelven fracasados. Otros padres igual quieren enviarlos a Montevideo. Allá voy a llegar creen.*

Para el gurí volver es un fracaso. La de nacional funciona bien. (Residencia). Debería haber una política para que hasta cierta edad no puedan venir. Los contratistas les dan 30 mil pesos a los padres, los traen, los compran con celular y zapatos y ya lo compraron. Inau ningún contacto ni intervención.”

Por tanto, el diseño centrado en Montevideo y el funcionamiento de estas residencias es

conocido como una experiencia ciertamente cruel, que exige a estos niños mayores presiones y que en caso de tener que afrontar regresar a su ciudad de origen, siendo niños o adolescentes, se percibe como un doble fracaso con mayor visibilidad.

Todos ratifican la nula intervención estatal en este punto, concretamente de INAU. No hay el menor contacto entre el campo deportivo y las entidades de control respecto a menores de edad.

La referencia es directamente a la “compra” de estos niños y jóvenes por parte de contratistas mediante la adquisición de un celular y zapatos es decir de la explotación de niños y jóvenes mediante la compra de dos bienes altamente valorados , cuyo costo no supera entre los dos los USD 1200 conforme precios de plaza.

Se identifica además necesaria la limitación de edad para esta mudanza a Montevideo. Sin embargo, la actividad que implica este desarraigo se encuentra comprendida directamente en art 163 CNA, que viene a continuación del límite en 15 años de edad para el trabajo en Uruguay.

(Obligación de protección).- Para el caso de que los niños o adolescentes trabajen, el Estado está obligado a protegerlos contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social.

Prohíbese todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o entorpezca su formación educativa.

El trabajo prestado a distancia de su familia se encuentra prohibido directamente.

Los relatos de los jugadores refieren a este desarraigo:

“Como fue el cambio a Montevideo para mí fue muy difícil. Los primeros días no conocía a nadie donde me tocó vivir ir al entrenamiento.

Mis padres me llevaban en la moto así, era todo diferente te manejabas en bondi el primer mes lo pasé mal. En liceo me costaba adaptarme, entre tarde campeonato selección fue marzo abril y no arranqué al inicio.

Mis padres iban a acompañarme para que no me sintiera solo pero estuvo muy duro. Mis padres me decían que este era el camino si quería triunfar tenía que pasar por eso, me mentalicé y le fui agarrando la mano.

A salto viajo cada mes o más porque el año pasado jugábamos a la 1 y bondi no tenía, como son 6 horas no me daba para volver al liceo lunes. Si se suspendía sacaba pasaje viernes.” (jugador de 15 años)

Los que viven más lejos les cuesta más, ya que los traslados en términos de tiempos y costos, implican postergar el contacto. El pasaje a Salto hoy en día supera los 4800 pesos. Los viáticos percibidos mensualmente no superan los 4000 pesos mensuales.³²

Las siguientes referencias pertenecen a entrevistas de jugadores entre 15 y 17 años de edad.

“La mudanza a Montevideo, extrañar a mi familia, cuanto más los veo más extraño. La llevo, está bravo.”

“Vivir en Montevideo, fue difícil. Extrañé mucho, me costaba, me fui acostumbrando, maduré muy rápido, primer año costó.”

“El primer año estaba todo el día en la calle del liceo a viajar a Montevideo, hasta las 20 horas con 15.voy al palloti ahora. No pierdo más tiempo de viaje. La alimentación acá me ayuda.”
(entrevistado 17 años, jugador de residencia)

“Empecé el liceo. Los liceos allá son más tranquilos, tenía allá mis amigos. No me costó tanto que digamos. Me hago amigo de todos. Alejarme de la familia fue lo que más me costó.”
(entrevistado jugador, 16 años residencia)

Venir a Montevideo fue difícil, los primeros 3 meses aunque los veía los fines de semana fue difícil ir a estudiar solo, siento que me ayudó a madurar, después de esos 3 meses que lloraba me estresaba, no sabía hacer bien las cosas, me fui adaptando.

Estoy acá hace dos años es mi 3er año- estoy en liceo. En Maldonado estudiaba en colegio hasta segundo. Tercero lo hice en el médanos en liceo público. Me pude adaptar bastante bien. El año pasado hice cuarto en una utu y ahí no me adapté bien, no me gustó, aparte de que tuve viajes con selección faltaba mucho, repetí por faltas y todo. Este año voy a ir a un colegio privado.”
(entrevistado residencia, 16 años de edad)

“Cuando vine extrañe mucho. El primer año muy complicado, sexta más o menos, sub 16 ya estaba acostumbrado.

Como fue el primer año, fue brusco soy de un pueblo me chocó un poco pero me adapté bastante bien.”

Por el futbol dejé la joda amigos las novias muchas veces, familia. Extrañé poco porque estaba cerca.”

³² Datos disponibles en <https://nunez.com.uy/tarifas/>

“ Los jugadores tenemos bajones extrañamos, siempre extrañas, nunca te adaptas, a veces decís no aguanto más me quiero ir a mi ciudad. “

Por tanto en este aspecto se constatan ya graves vulneraciones en materia de derechos humanos.

Se trata de niños y jóvenes que sufren desarraigo social y familiar, por una actividad no remunerada, que les implica en todos los casos afectación a su educación y grandes sufrimientos. Las instituciones reconocen que debiera evitarse este traslado a Montevideo a tan corta edad, que se sustenta en la práctica de “compra de niños y jóvenes” por un par de zapatos y un celular. En todo este proceso no se registra ninguna intervención del estado.

Sobre esta situación se enmarca directamente en el art. 163 del CNA. El esquema de concurrencia para la efectividad de los derechos está expresamente regulado, en su art 7 del CNA donde se establece la preceptiva intervención estatal en casos de imposibilidad de sus padres, o insuficiencia.

En este punto, el derecho a vivir en familia, cabe tener presente las estipulaciones del art 12 del CNA:

(Derecho al disfrute de sus padres y familia).- La vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral.

Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas.

Sólo puede ser separado de su familia cuando, en su interés superior y en el curso de un debido proceso, las autoridades determinen otra relación personal sustitutiva.

En los casos en que sobrevengan circunstancias especiales que determinen la separación del núcleo familiar, se respetará su derecho a mantener vínculos afectivos y contacto directo con uno o ambos padres, salvo si es contrario a su interés superior.

Si el niño o adolescente carece de familia, tiene derecho a crecer en el seno de otra familia o grupo de crianza, la que será seleccionada atendiendo a su bienestar.

Sólo en defecto de esta alternativa, se considerará el ingreso a un establecimiento público o privado. Se procurará que su estancia en el mismo sea transitoria.

La separación de estos niños y jóvenes de su familia, no se encuentra habilitada por este artículo que habilita con tres requisitos:

- A. Procedimiento debido (debe existir una solicitud fundada y un contradictorio donde se representan todas las partes ante un tercero imparcial)

B. La separación debe estar fundada en interés superior del niño

C. Debe requerir siempre la resolución de las autoridades (intervención estatal)

La norma considera extremo la separación de un niño de su familia, y lo somete a un proceso, a reglas para su fundamentación y a un interés del propio niño y a la preceptiva intervención de las autoridades, INAU. Ninguno de estos requisitos se constata en este proceso en el fútbol, tratándose de niños menores de 13 años confirme la definición del propio CNA. No hay intervención estatal, tampoco debido proceso puesto que no hay control judicial ni administrativo, tampoco se orienta esta determinación en el interés superior del niño. En el relato aparece sí como un incentivo es la compra de niños relatada, a precio de zapatos y celulares según manifestaron los entrevistados en la que relatan intervención de los adultos referentes de estos niños.

Asistencia a centros educativos

Este aspecto del proyecto pretende abordar y describir en el campo la asistencia a centros educativos y verificar su relacionamiento con estos espacios por parte de jugadores de fútbol juvenil de las instituciones elegidas.

Los coordinadores de Gol al Futuro (programa referenciado en este trabajo) informan que consideran incluidos en el sistema educativo a los jóvenes que asisten a cursos de educación primaria, secundaria o UTU y a cualquier curso que tenga continuidad educativa (no sólo sistema formal).

“Curso de inglés computa como estudio, se considera inserto en sistema. Estudia si es curso que tenga continuidad educativa, algunos no estudian pero ya hicieron liceo”. Relató uno de los entrevistados.

Por tanto, los cursos extracurriculares son considerados en esta definición y se alienta, al alumno que se encuentra sin participar del sistema formal, a asistir a cursos que poco a poco puedan reinsertar en el sistema educativo a los jóvenes.

Respecto a la asistencia a centros educativos, todos los entrevistados se encuentran vinculados y participando del sistema educativo. Se constata que en algunos casos han repetido años liceales, debido a las inasistencias. De todas formas los entrevistados permanecen en el sistema ya sea cambiando de institución o en la misma.

Los jóvenes reciben controles de asistencia fundamentalmente de las residencias (los entrevistados son jugadores de equipos que residen en viviendas que les proporciona el equipo por ser jugadores que viven en el interior). La experiencia en residencias implica mayores niveles de controles en términos de horarios y asistencia educativa, entre otros.

“Controles una vez me pidieron carne de gol al futuro. “Vida después del fútbol, ingeniería. Si llego a tener un nombre, ser ejemplo, mostrar que es posible estudiar algo terciario y jugar. No es lo único que me gusta el fútbol.

No me cuesta estudiar. Cuando tenes parciales se complica más. Si te organizas bien estudias. Algunos no estudian, otros les cuesta más. Hay gurises que han repetido. Si jugas bien no te van a sacar nunca, hay ejemplos, no importa si estudias. Hay chicos de 17 años en segundo liceo titulares de la selección. En liceo somos todos del fútbol. Gol al futuro, nos han dado camperones. Nos piden datos, tipo encuesta, en los céspedes, el año pasado.” Relató jugador de 17 años de edad.

Esta circunstancia se fundamenta en el diseño del programa Gol al Futuro, que concede ciertas prestaciones (materiales deportivos fundamentalmente, trabajo técnico y social, asistencia sanitaria) y exige como contrapartida determinada información a los clubes. Concretamente requiere datos del 70% de los jóvenes de cada equipo que integra el programa.

¿Qué datos son requeridos por el citado programa estatal? Controlan la asistencia a centros educativos del sistema formal y una o dos veces al año, solicita boletines. El propio programa reconoce que en casos de alumnos que ya abandonan el sistema, se acude a cursos con cierta duración aunque externos al sistema formal, por ejemplo de inglés-

Se define el programa en los siguientes términos según coordinadores del programa: *“Prestación contra prestación, club logra objetivos y ahí se entrega material e indumentaria. Se solicita listado de fichados para trabajar área educativa....*

El enganche son los materiales”.

El programa entrega importantes ayudas deportivas que implican una inversión económica a la que muchos equipos no pueden afrontar sin esta ayuda. Este aspecto constituye el mayor estímulo para ingresar a un programa que es voluntario para las instituciones deportivas.

Las residencias estudiantiles juegan un rol de apoyo fuerte a las tareas domiciliarias, imponiendo estrictos controles de horario para realizarlas.

Sobre este aspecto los entrevistados manifestaron un diferencial importante entre quienes residen con sus familias y los que están en casitas o residencias en Montevideo: *“hay compañeros que no estudian, no quieren ir al liceo. Si no estudian, como viven con los padres, no pasa nada.”* Señaló uno de los entrevistados, jugador que vive en residencias.

Y relatan varios entrevistados más sus experiencias sobre la educación:

Liceo segundo año pasé con 10. No me llevé ninguna. Me integré bien. Cuando llego de practicar repaso los temas. Tengo un compañero que le cuesta más o no le gusta, que no le va bien. No tiene ganas de estudiar. Te exigen que estudies por si no sos futbolista. No vi ningún caso que deje. Conozco caso que repitió, pero sigue jugando. (entrevistado jugador, residencia, 15 años)

No puedo dejar de lado el estudio, porque si el fútbol no es lo mío tengo que tener plan b. (jugador entrevistado de 16 años de edad, residencia)

No es que me guste, tampoco obligado, lo tengo que hacer, me cuesta, no me gusta levantarme temprano, soy vago. No me gusta pero sé que lo tengo que terminar. Ya perdí un año el año pasado. Repetí por faltas y conducta me portaba más o menos. Me preguntaron cómo me había ido, nadie de nacional, no tuve sermón de mi familia, mi madre me dijo ponete las pilas. A dos o tres ya los conocía de la selección (compañeros).(jugador de 16 años de edad, residencia)

El programa se encuentra abocado a la descentralización mediante centros OFI en el interior. Esta iniciativa busca evitar el traslado de los jugadores siendo tan jóvenes a Montevideo. Uno de los entrevistados lo hizo a edad escolar, con el fuerte desarraigo e impacto emocional que esto implica. La iniciativa citada presenta igualmente resistencias de la propia familia que muchas veces que quiere que el joven venga a Montevideo con lo mejor.

Voy al liceo 10, estoy en 5º año, los entrenamientos son más largos. El primer año en Montevideo fui al 20, me quedaba más cerca. Se hizo más llevadero. Se nota el cambio. El primer año me fue bien, me llevé tres, era 4to año. El segundo año había elegido humanístico y quede en biológico, nada que ver, se me complico y era el 58 lejísimos en Mario Benedetti, 1 hora de viaje de la casita. Lo hice a medias y mal. No me gustaba, no le encontraba sentido. Este año arranqué humanístico. (jugador entrevistado, 17 años)

Ahora con la pandemia hacemos por zoom pero no es lo mismo. (entrevistado 16 años, residencia)

Tengo compañeros de la sub17 más chicos y más grandes. Los que tienen proceso de selección son los que contratan por si tienen algún campeonato. Si sos contratado cambian

responsabilidades y tenes sueldo. Ya sos jugador del club tenes que estar 100% para ellos, en mi caso me lo tomo de la misma manera intentando en algún momento lograr un contrato. ..La exigencia es la misma, son grupos y todos deben cumplir lo mismo. Cambia que el que tiene contrato seguramente juegue. (entrevistado 15 años residencia)

Si no quiere estudiar más No tiene chance. Hay que estudiar. Y si te dicen eso lo obligamos. Muchas veces hemos hablado entre nosotros. Nos damos muchas charlas entre nosotros. Un jugador de residencia se bajonea porque extraña, porque no está cómodo en plantel, no está jugando. (jugador entrevistado 16 años residencia)

Hay profesores que nos tienen en perfil diseñado, jugadores de Peñarol de la casita. Es un estudiante diferente, los buenos y otros la mayoría de futbolista no somos los mejores estudiantes. Y hay profesores que meten a todos en misma bolsa y no nos dan mucha pelota. Les dan más atención a otros que a los jugadores en general. Hay prejuicio con jugadores, ni me gasto en este, este no va a llegar a nada en el estudio. Yo lo veo así. Repetí tercero. En colonia tenía a mis padres, acá te tenes que llevar más solo. (entrevistado 17 años residencia)

Terminar liceo lo haría por mis padres por obligación que mis padres me lo exigirían, hacer una carrera no. El tiempo no da. Hay gente q viene a Montevideo que esta todo el día estudiando, con el tiempo que me lleva futbol no me daría tiempo para estudiar carrera. (entrevistado 16 años, residencia).

El nudo para estudiar: la participación en la selección nacional

En palabras de coordinadores institucionales, coincidentes:

“El problema son los que están en la selección, los padres lo presionan, ya está para qué va a estudiar. Ellos mismos no quieren estudiar. Ya logró casi estar en primera.

No olvidar FIFA es privado, no puede intervenir estado en fútbol. Auf es privado. Intervención es mala palabra.” (entrevistado institucional, coordinador en formativas)

En el discurso institucional la concepción imperante señala que el Estado en este tema no interviene, no controla ni verifica absolutamente requisito alguno, ni el INAU, ni el MTSS, ningún organismo verifica aspecto alguno sobre estos jóvenes. No hay contacto ni referencia a procesos estatales referidos al contralor de trabajo, actividad, o estudio de estos jóvenes.

“Tercero lo hice en el médanos en liceo público. Me pude adaptar bastante bien. El año pasado hice cuarto en una utu y ahí no me adapte bien, no me gustó, aparte de que tuve viajes con

selección faltaba mucho, repetí por faltas y todo. Este año voy a ir a un colegio privado. En la selección arranqué con 14 a mediados de marzo y seguí todo el año por suerte y este año 2019 empezamos los viajes y fueron muchos y me llevo a faltar, me daban justificativos pero no los llevaba nunca. Yo no los llevaba. No sentía lo mismo. Ir a la selección es lo mejor que me pasó. (entrevistado, 15 años, residencia)

Compañeros que hayan dejado les cueste el liceo. Si han dejado la gran mayoría no sé si termina ciclo básico, si si. De los que conozco pocos llegan a terminar el liceo, depende, conozco varios que no han llegado a terminar ciclo básico. Hacer el liceo si te pones las pilas lo llevas el tema es que a uno le hacen contrato cobra sueldo ve que por ese lado va bien afloja de un lado y se tira para el que le conviene. Y si tenes contrato sos bueno y dejas liceo, dejas de jugar. No dejar de jugar no. (entrevistado jugador, vive en residencia)

Con la selección jugamos sudamericano Perú a principio de año marzo abril. La preparación la veníamos haciendo en verano te citaban y ahí entrenaban lunes martes y miércoles, jueves y viernes con tu club. En mi caso volvía a salto. Torneo fue mitas de marzo hasta abril primeros días. Yo vivía en salto. El liceo faltaba lunes martes y miércoles y me daban justificativo por las faltas, no me lleve ninguna porque venía bien. Después de sudamericano quede fijo en Montevideo. Me hicieron contrato. ¿Qué cambio con el contrato más allá del pago? Me cambió en sentido que en salto lo hacía por pasión y ahora también lo hago por eso con otras responsabilidades. (entrevistado jugador, residencia)

Debo 3 de 4to estoy en 5to. Orientación humanística. ¿Te ves estudiando algo más? No no. Sinceramente no me puse a pensar eso. (entrevistado residencia)

Algún compañero que haya dejado liceo, que yo conozca no sé. He escuchado rumores que gente que tiene 19 no terminaron ciclo básico. De la selección. No sé por qué. Yo quiero terminar.” (entrevistado residencia).

Relata unos de los coordinadores entrevistados sobre el punto:

“Momento difícil para estudiar: la selección. Los que van a selección van lunes, martes y miércoles a selección intenso. Además ahí si sienten que están los mejores. Dejan todos esos días pero jueves y viernes que vienen al club nosotros tenemos que ver todo lo que no hiciste. Y fin de semana juegan. Se exigen más porque en la tribuna los ven los de la selección. Es un momento tenso. “

“El futbol se compone de todos esos momentos. Esa tensión es formativa sub 15 sub 17 y sub 20. Desde los 14 dura 20 años, desde ahí hasta que termina los 20 años es así la carrera con esa

tensión. Muchas veces son jefes de familia. Porque se hace lo que dice él, los gurises que son muy buenos pasa eso. “

Por tanto cuando son convocados a selección nacional juvenil, hecho que acontece desde los 13 o 14 años de edad, los jugadores incrementan la exigencia de entrenamientos, y en casos de giras internacionales o campeonatos, están a disposición varios días, eventualmente disputan partidos en horario nocturno y como consecuencia tampoco reciben clases. No se encuentra prevista ninguna modalidad especial o a distancia para estos eventos.

Controles sobre la educación de los jóvenes

No existe ninguna otra entidad estatal que realice controles respecto a la educación de jóvenes, esto fue confirmado por todos los coordinadores de los equipos entrevistados. No se realizan controles por parte de INAU respecto de la contratación de jóvenes menores de 18 años, no se expiden permisos para trabajar al amparo del CNA.

Se solicitó acceso a la información pública a INAU sobre este punto, y no fue entregada información alguna sobre inspecciones o permisos de trabajo en instituciones deportivas en los últimos años. También se efectuó solicitud al MTSS y a la SND.

La información de la SND que refirió a la concesión de exoneraciones, flexibilizaciones y adecuaciones de turno, que en 2020 totalizaron 48. Estas gestiones se enmarcan en línea de trabajo en ANEP “Entreno y estudio” que planificaba incluir educación a distancia, flexibilización del año académico, o diseño de trayectoria singularizada para deportistas. Sobre esto, aún no se registran actividades oficiales ni aplicaciones concretas al momento de la solicitud.

Por tanto, puede concluirse que los programas buscan compatibilizar horarios, exonerar asignaturas, de forma que las consecuencias académicas de la sobrecarga en esta etapa, y sus efectos educativos, sean menores. No registramos avances significativos en la línea de diseños adecuados a esta población ni aprovechamiento en estas instancias de la educación a distancia.

Los referentes institucionales unánimemente manifiestan que no existen controles estatales sobre este aspecto. Y esto fundamentado desde distintos argumentos que se analizarán posteriormente.

“Si no estudian, como viven con los padres, no pasa nada. Controles una vez me pidieron carne de gol al futuro. Gol al futuro, nos han dado camperones. Nos piden datos, tipo encuesta, en los céspedes, el año pasado. Los vi una sola vez.” (entrevistado, residencia)

Otro entrevistado institucional señala claramente: *“no puede intervenir estado en fútbol. AUF es privado. Intervención es mala palabra.”*

“Gol al futuro vi una presentación en teatro Solís. No tuve contacto” (entrevistado, residencia, 16 años)

Repetí por faltas y conducta me portaba más o menos. Me preguntaron cómo me había ido, nadie de nacional, no tuve sermón de mi familia, mi madre me dijo ponete las pilas.

A dos o tres ya los conocía de la selección (compañeros). Conozco gol al futuro, acá en Montevideo, en flores nunca me interesó, acá lo mismo. Lo escucho más seguido, nunca tuve ninguna charla.”

“Se pide cuando entregan los carne, es compromiso del club, deben entregar al menos de 70% de los carne, de entrega. Tienen que estar fichados para estar en control del programa. Plantel de educadores, una vez por semana tienen contacto con jugadores de todas las categorías. Dinámica grupal o individual. Boletines hace seguimiento pero necesita el boletín, para cotejar.” (entrevistado institucional).

En diálogo a niveles de coordinación, se justifica la ausencia de intervención estatal, en la tradicional concepción de que en la AUF como privado el Estado no puede intervenir. Sobre el punto, hemos tratado en el marco teórico, y constituye en opinión de la autora el centro del problema o particularidad del campo. Los actores refuerzan esta idea de no intervención, de anomia, que puede verse explicada en términos teóricos como lo realizara Navascués.

Respecto a las exigencias o sanciones en caso de que los jóvenes abandonen el sistema educativo, no se constata ninguna a nivel estatal o institucional.

En concreto no se constata entidad estatal verificando las previsiones del CNA en materia de trabajo y educación, compatibilización de horarios, etc. en el campo analizado salvo la referencia a la gol al futuro y entreno y estudio, de forma de facilitar los trámites a estos jóvenes.

En materia de controles se da cuenta de que este aspecto recibe un tratamiento diferencial en el caso de los jugadores que viven residencias (proviene del interior).

En ese caso sí se exige el estudio como forma de mantener su condición en esa vivienda por parte de la propia residencia. Los controles en términos de hábitos resultan incrementados, porque deben ganarse el lugar en la casa. Pero está claro para todos que el estudio, o la desconexión a los centros educativos son requisito para algunos. En este aspecto constatamos

una disparidad, pero que refiere a la existencia de cupos para alojamiento y no a criterios que imparta el Estado.

“Si juegas bien no te van a sacar nunca, hay ejemplos, no importa si estudias. Hay chicos de 17 años en segundo liceo titulares de la selección.”(relato entrevistado coordinación institucional).

Concretamente respecto a la tensión educación fútbol, la convocatoria a selección nacional es un momento cumbre para el joven y determinante en su desempeño académico. Es una verdadera condena educativa. Esto pudo cotejarse por la dinámica de viajes y entrenamientos acumulados, lo que el sistema permite es recibir justificativos de inasistencia para tales casos.

“Gran deserción es en la cuarta, cuando aprieta.

El problema son los que están en la selección, los padres lo presionan, ya está para qué va a estudiar. Ellos mismos no quieren estudiar. Ya logró casi estar en primera.” (entrevistado institucional, coordinación).

En cuarta división los jugadores rondan los 15 o 16 años de edad.

Descripción de rutinas y fútbol como trabajo

Los entrevistados todos manifiestan una firme rutina semanal y diaria. Desde las 630 am a la noche, se encuentran en diversas tareas con horarios.

Así, desde el comienzo del día en residencias rigen franjas horarias para desayuno almuerzo y cena, horarios límite de regreso a residencia, control de aviso si no regresan, y prohibiciones en caso de práctica o partidos el día siguiente (salidas nocturnas).

Ahora juego al fútbol como un deporte. Tengo poco tiempo libre. Del liceo a la práctica. Es todo una rutina. Las prácticas son más largas y todos los días. 630 me levanto. Al liceo 730.vuelvo 1330. Almuerzo y a la práctica 1430. (13 años de edad)

Mi día me levanto 630 desayuno voy al liceo termino a la 1, vengo como tengo tiempo hasta 1430 me cambio para práctica, vuelvo meriando y hago deberes ceno hablo con mi familia y me acuesto. En verano tengo tarde libre. Siesta si es sábado, o vas al shopping. Control de horario para desayuno, hay que estar en todas las comidas y en horario. No se puede salir de noche. (entrevistado jugador, residencia, 13 años)

Me dedico desde que empecé a venir en pre séptima, me la voy a jugar por esto. Lucharla porque quiero llegar a primera. Sé que no es lo único que tengo que hacer. Cambió el tiempo, antes jugaba afuera ahora tengo que organizar más, estar más atento a todo, no puedo dejar de lado

el estudio, porque si el fútbol no es lo mío tengo que tener plan b. (entrevistado jugador residencia)

Me levanto a las 630, liceo, almuerzo, casi siempre siesta, y entrenamiento a las 3 y poco. Luego llego a cenar. Ese es mi día. Los fines de semana jugamos sábados, después de jugar puedes irte a tu casa, hay gente que vive lejos y no les da el día (Salto, Artigas). Viajo salteado a Colonia sino me canso mucho. (entrevistado 17 años, residencia)

Tengo poco tiempo libre. Del liceo a la práctica. Es todo una rutina”

En las entrevistas todos manifiestan dedicar su vida al fútbol, identificando sus obligaciones a las laborales.

Respecto al fútbol como trabajo, y a la definición misma de éste, todos los jugadores manifestaron realizar la misma rutina diaria, todos perciben las mismas exigencias en cuanto a alimentación, entrenamientos, controles de horario, partidos, entre otros. De los entrevistados, tienen contrato con la institución (y por tanto recibe pago más allá de los viáticos) solamente dos jugadores de la selección nacional.

Analizadas las entrevistas y preguntados especialmente, jugadores y coordinadores concluyen unánimemente que no se constatan entre el profesional contratado y los restantes jugadores de formativas diferencia alguna en cuanto a exigencias. En el caso del jugador contratado, se suma la necesidad de practicar en mismo horario tres veces a la semana en entrenamiento del seleccionado nacional, junto a los viajes y giras fijados por la propia selección. Por tanto registrando actividad nocturna, salida al exterior y alteración educativa.

De lo anterior se desprende que todos los jóvenes se encuentran sometidos a directivas del club, exigencias físicas y sanitarias, sociales, alimenticias. La determinación de acceder a la selección nacional está además condicionada con el año de nacimiento, hay generaciones que por existir cada dos años torneos, tienen mejores chances que otras, para competir con jugadores de más alta edad posible. Por tanto no hay en la decisión de la selección y por consiguiente de la contratación por parte de la institución, elemento que permita distinguir una tarea de otra como amateur o profesional. Todos en formativas reciben mismos niveles de exigencia, unos pocos son contratados y perciben remuneración y otros no.

Verificado que las responsabilidades son las mismas, la definición como profesional y por tanto calificado como trabajo, queda librada a la decisión unilateral de la institución de incurrir en ese gasto. Se constata que esta decisión está directamente relacionada con la convocatoria a selecciones juveniles y al riesgo de pérdida de derechos en ese caso.

Los jugadores sobre este aspecto muestran desconocimiento, o ambigüedad.

*“no es mi profesión porque no estoy ganando plata. Sos profesional cuando hay pago.”
(entrevistado jugador, residencia, 16 años)*

“Me dedico al fútbol desde que me llamó cambió mi rumbo.” (entrevistado, 13 años, jugador)

Me siento un poco de todo, me siento profesional proyectándome, estudiante, y un chiquilín normal que le gusta el futbol y quiere ser profesional. Dejé la joda, amigos, novias, familia, salís de tu casa chiquito, tenes que hacerte solo. La responsabilidad es otra vivís pendiente en la residencia tenes una dieta, te cuidas más que en tu casa, no sos un chico normal que un viernes puede ir a bailar. Me gustaría hacer algo vinculado a deporte después del futbol, técnico.(entrevistado jugador, residencia)

Que cambia con contrato una responsabilidad más, muy grande. Hay que trabajar el doble para mostrarle a tus compañeros que ellos pueden, venir a ser un ejemplo para tus compañeros. En cuanto a entrenamientos es todo igual, exigencia es todo igual. Te pagan salario mensual. Me dijeron es esto, si mi representante me lo aconseja, él es el que sabe. Es un amigo, te ayuda muchísimo. Es un amigo mi representante. Literalmente. Te ayuda en todo, te da consejos, es el que sabe más. Practicamos de tarde, estudio de mañana. Puede haber partido entre semana si hay postergación. Si no es fin de semana (entrevistado jugador, residencia)

Conozco a Pablo de Gol al futuro nos vemos siempre en la residencia. Me siento contento. Horarios en la residencia, en la noche todos adentro antes de las 11, comemos a las 10 o antes a las 21. eso es lo más rígido, a las 11 se cierra la casa. (entrevistado jugador, residencia)

Tengo compañeros que han dejado de estudiar, hay muchos que no se si terminan ciclo básico. Pocos llegan a terminar el liceo. Varios no han terminado ni ciclo básico.

Esto ya es una profesión. No es un juego, es un trabajo hay que tomarlo en serio, estas representando a Peñarol, equipo importante. Te lo piden. Hay que hacer las cosas bien, nos pesan nos miden la grasa la hidratación grasa corporal. No soy contratado. Me dan donde vivir comer quedarme acá, nos trasladan, materiales todo perfecto.(entrevistado jugador, residencia)

Hace dos años me dedico al fútbol, lo hago profesionalmente, cambió el entrenamiento, responsabilidad, intensidad, competencia, responsabilidad: cuidar tu puesto, ir a prácticas no lesionarte comer bien.(entrevistado jugador, residencia)

. En cuanto a entrenamientos es todo igual, exigencia es todo igual. Te pagan salario mensual. Me dijeron es esto, si mi representante me lo aconseja, él es el que sabe. Es un amigo, te ayuda

muchísimo. Es un amigo mi repte. Literalmente. Te ayuda en todo, te da consejos, es el que sabe más(entrevistado jugador, residencia)

Jugar al futbol es una pasión y trabajo, si no fuera porque pienso que podría vivir de esto no estaría acá, no haría este sacrificio. Estar lejos de la familia. Es lo principal. Los horarios tan estrictos. (entrevistado,residencia, 16 años)

Relata un coordinador sobre si existen diferencias en cuanto a las exigencias por parte del club entre contratados y no contratados:

“No. Nosotros tenemos 25 por categoría. Vos categorizas. Ese jugador que a los 11 años se destaca, es muy probable que lo vendamos a Europa. Jugadores que son b, tiene una chance pero le falta algo. Es chiquito. Por ejemplo. O uno que juega bien pero es ciclotímico. Es un jugador en los importantes partidos baja. El b es el que le falta algo. Tiene casi todas las demás cosas. Y el c es el jugador que es más relleno. Nosotros tratamos de tener mayor cantidad de a y la menor cantidad de c. normalmente teneos en casi todas 4 o 5 clase a, y a veces tenes 4 o 5 c. que tan buena depende la cantidad de c. tenemos una 2005 que no tiene c. la fortaleza son los a y la cantidad de b. muchos son b+ se fomenta una competencia que no quieren largar.

En esa categoría que es año impar tomamos una decisión de no ingresar tan temprano con tema viáticos e hicimos un pacto y les explicamos que como es impar la plata la íbamos a poner en viajes internacionales, como no tienen proceso de selección pierden esa formación del jugador. El jugador que llega con 18 años con 60 partidos de selección. Es totalmente distinto. ... Nosotros les comunicamos la decisión no les consultamos. El dirigente debe generar otras cosas, tomar decisiones. Si les preguntas si prefieren 5000 pesos más por mes, capaz eligen los 5000 pesos, quiero algo nuevo y en realidad el objetivo es formarlos como jugadores. Por eso entendemos que en categorías de año impar debemos hacer ese esfuerzo.

Ni jugadores ni coordinadores señalan diferencias en cuanto a la responsabilidad, obligaciones y controles: todos compiten y deben cumplir mismas exigencias.

Se encuentran categorizados en grupos a,b y c según las perspectivas deportivas que define la institución, que no sólo no remunera la actividad sino que en el caso de los viáticos debidos, se constata decisión unilateral de no pagarlo, e invertirlo en viajes internacionales. Los viáticos son menores a 3000 pesos mensuales al momento de las entrevistas, no permiten costear pasajes ida y vuelta a padres que residan al norte del país ni siquiera una vez al mes.

El régimen al que se encuentran sometidos es de total sujeción, no deciden en etapas formativas e incluso los viáticos exigidos reglamentariamente, se utilizan por parte de la institución para

otros fines deportivos. No se registran reclamos ni disconformidades por parte de los jugadores ni referencia alguna a situaciones que les generen especial incomodidad.

La referencia a las categorizaciones en a,b y c (denominados de “relleno”) explicitan la concepción institucional respecto a estos niños y jóvenes, mercantilizados desde la infancia, y sujetos a esta categorización desde el inicio.

Representaciones sobre educación y proyecto de vida

Respecto a la educación, se presentan casos de jóvenes entrevistados que expresan disfrute e interés por la actividad liceal, y en otros una total apatía con ese universo.

En sus palabras aparecen ideas como la asistencia por exigencia familiar, presión de la residencia para asistir al liceo, entre otras.

De las entrevistas además se manifiesta sentir trato diferencial en las clases, de parte de los docentes respecto a sus compañeros no futbolistas. En ese sentido, aparece la idea de que los estudiantes jugadores de fútbol no van a aprender ni avanzar en los cursos reforzada por los propios docentes según este relato. Una suerte de estigmatización del propio sistema educativo.

En las entrevistas se percibe una selección por parte de las instituciones para las entrevistas en primer término de estudiantes de alto rendimiento académico, con residencia familiar cercana y por tanto frecuente contacto familiar y con su ciudad de origen, estéticamente incluso con ropa, gestos, expresiones que denotan una conformación educativa y social nivel medio alto. A medida que avanzan las entrevistas y más jugadores son requeridos para entrevista puede accederse a un perfil de jugador que proviene del norte del país, con menores recursos económicos y menos apoyo familiar.

En todos hay un discurso semi repetido por momentos da impresión de aleccionamiento previo, por lo parejo, en cuanto a la necesidad de estudiar como alternativa al fútbol. Reiteran muchas veces la necesidad del plan b, y hay un especial cuidado por señalar que no se dejan los estudios.

Los entrevistados citados son jugadores de residencia entre 14 y 17 años de edad.

No puedo dejar de lado el estudio, porque si el fútbol no es lo mío tengo que tener plan b

Si llego a tener un nombre, ser ejemplo, mostrar que es posible estudiar algo terciario y jugar.

No es lo único que me gusta el fútbol.

Me imagino estudiando pero algo no tan largo. Me dedico al fútbol o al estudio, solo quiero terminar liceo y jugar al fútbol.

Tengo un compañero que le cuesta más o no le gusta, que no le va bien. No tiene ganas de estudiar. Te exigen que estudies por si no sos futbolista. No vi ningún caso que deje. Conozco caso que repitió, pero sigue jugando.

Me divierte el fútbol me saca de muchas cosas, me alejo de problemas, me gusta mucho

Otra actividad que no sea fútbol, el fútbol me encanta, me gustaría hacer algo vinculado al deporte, kinesiólogo.

Esto ya es una profesión. No es un juego, es un trabajo hay que tomarlo en serio, estas representando a Peñarol, equipo importante. Te lo piden.

Me gustaría ser dt o ´preparador físico relacionado con deporte. Voy a seguir estudiando para recibirme de eso. Yo quiero hacer eso creo que ninguno está haciendo eso.

En el futuro quiero hacer algo del fútbol.

Terminar liceo lo haría x mis padres x obligación que mis padres me lo exigirían, hacer una carrera no. El tiempo no da. Hay gente q viene a Montevideo que está todo el día estudiando, con el tiempo q me lleva futbol no me daría tiempo para estudiar carrera.

Después del futbol me volcaría para el lado de preparación física algo vinculado al deporte, depende como me vaya en la carrera, dt, esas cosas se van viendo.

En algunos casos (dos) se visualiza como posible una carrera universitaria o técnica independiente del fútbol, pero el resto todos proyectan su vida en torno al deporte, incluso una vez finalizada la etapa deportiva.

En el discurso institucional, distintos equipos entrevistados muestran representaciones dispares en cuanto a lo educativo: aquellos que refuerzan la idea de que para estar en esta institución todos quieren dejar todo, y así deben hacerlo, y aquellos que conciben la formación desde una mirada integral. Todos manifiestan que muchas veces deben trabajar con las familias para que la educación como obligación sea cumplida y apoyada por familiares directos. En algunos casos se manifiesta la resistencia familiar a que el joven se desconcentre de lo importante: el fútbol. Esta idea está presente en padres y referentes de jóvenes que ven la asistencia a centros educativos como un entorpecimiento de su objetivo central.

Quizás sea éste el nudo del problema, muchos de los derechos vulnerados, desde la separación temprana como la instrucción de estos niños y jóvenes, su aislamiento social, cuentan con el conocimiento de los adultos a cargo, padres, madres o tutores. Las instituciones manifiestan por tanto una alianza con esta actitud de los adultos encargados de proteger en primer lugar, que

consideran prioritario el desempeño deportivo que el educativo, que consideran un sacrificio razonable separarse de su familia, para conseguir el objetivo planeado.

4. ANÁLISIS DE DATOS

Niños y jóvenes futbolistas y educación

La expresión “son las reglas de juego”, nos refiere inexorablemente a esta tensión entre la práctica profesional del deporte y las normas jurídicas o legalidad del campo de carácter heterónomo.

Así, a poco que comenzamos a indagar en las entrevistas, apareció absolutamente naturalizada una práctica que los niños y jóvenes definieron como la peor parte: separarse de su familia. Quienes residen en el interior, especialmente los que viven lejos de Montevideo, deben ganarse un lugar en una residencia para poder pasar a competir en instituciones de la capital. Esta determinación se funda en la centralización montevideana también de la práctica deportiva que ha profundizado este desarraigo de niños y jóvenes.

Este primer aspecto ya muestra las reglas del fútbol de espaldas a la normativa vigente, nacional e internacional, y esto porque las reglas son otras. El derecho a una vida en familia, constituye el primer derecho sin dientes en términos de Sunstein enunciados anteriormente. No hay ningún control sobre esta separación familiar de parte del Estado, hecho que motiva la primera reflexión siendo este un derecho consagrado en tratados internacionales y en normativa nacional. Es descripto además con profunda crudeza por sus protagonistas.

Esta definición “son las reglas de juego” es frecuentemente presentada como respuesta también a los cuestionamientos o interrogantes sobre la aplicación de las citadas normas al universo de niños y jóvenes que juegan al fútbol.

La reiteración de que *las reglas son otras*, es indicativa en este caso refiere a lo no dicho: para jugar al fútbol deben realizarse algunos “sacrificios”.

No sólo eso, es preferible, dedicarse exclusivamente al fútbol constituye otra regla no escrita de esta actividad. Hay un momento de elección entre la práctica deportiva y la educación. Ese momento vital puede darse a partir de los 13 años de edad y se encuentra fuertemente vinculado con la integración de selecciones nacionales de Uruguay.

Desde que esto acontece se desencadenan dos hechos: en primer lugar una convocatoria doble de entrenamientos a la selección al menos 3 veces en la semana y a su equipo de origen, dos días más. Esto implica adecuarse a dos grupos de trabajo, saber que se encuentra a la vista de representantes de futbol que ven su desempeño en prácticas y aumenta la tensión por el rendimiento. Además requiere para formación de campeonatos viajes para disputar partidos y.

la alteración natural a la concurrencia a centros educativos, es habitual que en este momento se desliguen de los centros de estudio.

Pero además en lo que refiere a su equipo, está directamente vinculado con el cambio de calificación: dejan de ser amateurs para ser contratados, el que es seleccionado es naturalmente contratado por el club. Esto implica el pago de un salario, y la presión adicional del rendimiento, así como el innegable hecho de que tienen mejores chances de jugar en sus equipos según manifestaron jugadores y coordinadores. Incluso en este caso no hay intervención de INAU pese a que se registra trabajo remunerado y trabajo en el exterior del país.

En lo conceptual, la definición y alcance de la educación puede vislumbrarse como un requisito formal (debido a las exigencias de alguna entidad estatal) o como un proceso formativo integral.

La Convención de los Derechos del Niño, en su art 32 establece:

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.” Y el art. 36 complementa:

“Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.”

¿Qué significan estas normas en el contexto planteado? ¿Qué valor en su interpretación e internalización por los sujetos podemos constatar?

La vivencia o percepción de la explotación económica que puede conceptualizarse, se contrastan al momento de que uno analiza entrevistas de los protagonistas donde se registra:

- a. la pasión por la actividad
- b. en algunos casos la percepción del fútbol como una gran responsabilidad
- c. las condiciones de juego de migración del interior a Montevideo, exigencias afectivas fuertes y afectación directa al derecho a vivir en familia
- d. La creación de un sistema de base amplia en el que se van depurando y eliminando año a año jugadores que se entienden no cumplen la categoría de A o B en términos futbolísticos (condiciones deportivas)
- e. En los casos que se entrevista un jugador lesionado o que no juega vive una enorme frustración y tristeza.

Estas referencias permanentes a la gloria, pasión, permiten la conformación del dispositivo en el campo, es decir se produce una retroalimentación en el fútbol como actividad donde la recurrencia permanente a determinada afectividad, a pasiones desde lo discursivo o reiteraciones de la gloria o sueño que significa vestir una camiseta, permiten rodear el mismo de un manto suspendido en la realidad. Este efecto discursivo, en tanto representación de jóvenes, agentes, entrenadores, de estar viviendo un sueño (y el de miles que no consiguen hacerlo) opera como refuerzo de la autonomía del campo y de la existencia de otras reglas. Cuando nos toca vivir un privilegio, un sueño negado a tantos niños, se encuentra justificado el precio. En realidad cuando se ahonda en la vivencia de los entrevistados, aparece la natural angustia de la separación, la soledad de las noches, las presiones exageradas y las herramientas naturales de todo niño y joven de esa edad.

En el campo se constata un lenguaje, una gestualidad propias de los adultos, una referencia a la responsabilidad desajustada a la edad del interlocutor, muchas veces menos de 15 años. El quiebre discursivo aparece especialmente en dos temas:

- La separación de su lugar de origen y familia
- Los casos de lesiones y dificultades para jugar al fútbol

En ambos casos, se suspende la representación idealizada, y se produce un abandono individual que requiere la ayuda de sus compañeros, a efectos de reforzar la resistencia en grupo, el “tenes que seguir”.

En las entrevistas al mencionarse el vínculo de los entrevistados con el liceo y su proyección en la vida se constatan resultados dispares. En cuanto a los jóvenes, se capta en su discurso una reiteración casi mecánica de la importancia y deber de estudiar. Sin embargo al avanzar en la realización de las entrevistas y cotejando respuestas de coordinadores, el funcionamiento del propio programa gol al futuro y de verificar la ausencia de controles estatales se concluye otra relación educación-fútbol juvenil.

En efecto: no se registran controles estatales ni institucionales reales en cuanto a la calidad educativa, calificaciones e interacción de la actividad futbolística y educación de los jóvenes.

Sobre este aspecto únicamente se verifica por parte del programa gol al futuro (y para las instituciones que participan) una vez al año la asistencia a centros educativos de estos jóvenes. Desde el punto de vista de las definiciones se asume que educación en términos del programa estatal consiste en la participación en cualquier curso que esté dotado de continuidad. Todos los coordinadores concluyen que el momento de despegue de centros educativos y de mayores

dificultades de compatibilizar las tareas futbolísticas con la educación es la convocatoria a selecciones nacionales juveniles. El programa gol al futuro oficia fundamentalmente de nexo para justificar las posibles inasistencias a centros educativos en el caso de viajes por selección nacional.

Por tanto, se percibe un discurso entrenado sobre la importancia de la educación, como una alternativa de vida, pero que en los hechos la práctica del deporte los lleva a que esa opción pueda ejercerse incluso a los 14, 15 años de edad. Definen su suerte en esa franja etaria.

En cuanto a exigencias y la compatibilidad de ambas tareas (deporte y estudios), los jóvenes entrevistados concurren por las mañanas al liceo, y después del mediodía dedican a la actividad deportiva al menos 3 horas diarias adicionales, a lo que se suman los partidos y traslados los fines de semana. En términos de horarios, dedican entre 4 y 5 horas diarias en concurrir al liceo y una cantidad de horas similares a la práctica deportiva y actividades accesorias (musculación, traslados, etc.). Adicionalmente, si son convocados a selección nacional, la carga y exigencia aumenta ya sea por concurrir a dos equipos diferentes, en distinta ubicación física sino que requiere viajes y reparaciones que se suman a su práctica en el equipo.

Los controles sobre su formación educativa consisten en asistencia al centro y revisión de boletines una vez al año por gol al futuro. No se constata ni exigen rendimientos ni hay apoyos especiales salvo justificación de inasistencia y apoyos para reorganización de horarios. Se constata en general que se cumplen partidos en fin de semana y no entre semana (excepto en casos de recuperación de fechas pasadas que la AUF ha fijado entre semana encuentros). En este mismo sentido se muestran los resultados de la línea de ANEP “Entreno y estudio”.

Por otra parte INAU como organismo estatal con competencia en materia de niños niñas y adolescentes, y expedición de permisos de menores para trabajar, en el marco del CNA, no registra intervenciones en las instituciones cotejadas.

La aplicación efectiva de las normas referidas al derecho a la educación de niños y jóvenes incorporadas en un Tratado con amplia recepción mundial, parece ser absolutamente marginal. En este punto debe tenerse presente que el derecho desde una perspectiva hermenéutica debe distinguir las categorías validez normativa, y eficacia. En este campo se identifican importantes problemas de reconocimiento por los propios integrantes del mismo, que no perciben un derecho a educarse sino un deber a asistir a centros educativos, y en términos laxos.

Por otra parte regular la posible explotación económica requiere por parte de los Estados legislar en pos del control y regulación de los vínculos entre estos jóvenes, las instituciones deportivas, y sus representantes, e inclusive sus propias familias.

Por tanto las normas citadas como derecho vigente (validez normativa) constituyen un elemento más del dispositivo, donde las normas jurídicas, su interpretación y efectiva aplicación, el Estado como autoridad de control, cada uno de los agentes del sistema y todas las relaciones entre estos elementos lo conforman y refuerzan. Es necesario contar con estas normas aparentemente vigentes, pero el propio dispositivo de control, tiene en cuenta la validación e incorporación que los integrantes del sistema dan al mismo.

La ceremonia mínima en términos de Minnincelli en este campo puede definirse como “son las reglas de juego “que asumen los integrantes del universo en estudio y que implica:

- A. marginación del campo laboral y regulatorio de la actividad,
- B. la intervención y aceptación no sólo de los niños y jóvenes sino de sus familias de las “reglas de juego”,
- C. convicción de que vale la pena el riesgo atento a la promesa de posible ascenso social rápido (optimismo cruel)
- D. la inacción de los Estados fundados en la teoría del pluralismo jurídico y en que las reglas, no las fijan los Estados (sino la F.I.F.A.) siendo la desafiliación a tal organismo, una posibilidad insostenible políticamente,
- E. incompatibilidad sustancial entre políticas educativas justas en términos de Rawls y desempeño en esta actividad.

En línea con algunas exposiciones sugeridas, Agamben en cita a Benjamín señala: *“Si, como ha sido sugerido, llamamos espectáculo a la fase extrema del capitalismo que estamos viviendo, en la cual cada cosa es exhibida en su separación de sí misma, entonces espectáculo y consumo son las dos caras de una única imposibilidad de usar. Lo que no puede ser usado es, como tal, consignado al consumo o a la exhibición espectacular.”*³³

Podemos explicar algunos de los problemas que representan las normas jurídicas en este ámbito recurriendo a estas nociones, consumo, espectáculo, y a la fase última del capitalismo. Los sujetos ya no son visualizados más que por su dimensión de actores en un espectáculo,

³³ AGAMBEN, Giorgio. “¿Qué es un dispositivo?” <http://www.apertura-psi.org/correo/textos/agamben01.doc>
1 Material de Cátedra Infancia e Instituciones

enfaticando su rol en este juego, y posiblemente al sueño (frustrado) de muchos de quienes analizan este universo, de pertenecer.

Aquí se produce además un dispositivo que puede definirse siguiendo a Lauren Bertland³⁴ como un optimismo cruel. Esta idea del reforzamiento discursivo, de las ideas de sueño, privilegio, permiten de soslayar las bajas posibilidades y habilitar estos mecanismos en base a la emotividad incorporada al campo. Es cruel en tanto se habilitan mecanismos de sufrimiento como requisitos de participación de una selección futura, donde las perspectivas no son en términos estadísticos de probabilidades altas. La apelación al sueño, la gloria en lo discursivo permite sostener estas prácticas más allá del resultado de cada jugador, el sólo hecho de vestir una camiseta se plantea como justificación de las exigencias.

En otra línea, coadyuvando con ese argumento, se presentan los trabajos de Postman, citados por Mariano Narodowski respecto al fin de la niñez pero que, siguiendo a Perla Zelmanovich³⁵, se complejiza la noción, enfatizando en la vulnerabilidad de la infancia.

“Pensar esta condición particular de vulnerabilidad en la infancia es reconocer que el aparato psíquico del sujeto infantil está en constitución. Que requiere de ciertas condiciones para poder poner la realidad en sus propios términos, para poder arreglárselas con ella, para poder soportarla. Condiciones que le permitan poner distancia para ordenarla, para otorgarle sentido. Si hay pura realidad, y más aún cuando ésta se presenta despiadada y no hay posibilidad de significarla, se corre el riesgo de que la vulnerabilidad se imponga, que conmocione de tal manera al sujeto que dificulte seriamente el ingreso de estos chicos desprovistos de un adulto, en el universo de la cultura.”

En la cita se aborda la vulnerabilidad como condición propia de la infancia y el hecho de encontrarse con una “pura y despiadada realidad” sin la mediación del adulto como una causa de la posible desvinculación de estos jóvenes de la cultura. Todo el abordaje de campo muestra a niños desde su traslado a la capital, pasando por las exigencias, impregnados de realidad pero además absolutamente solos citando como referentes personas que directamente lucran con su desempeño.

³⁴ BERTLAND, Lauren. “El Optimismo Cruel” 1ª Ed. Caja Negra, 2020.

³⁵ ZELMANOVICH, P. “Contra el Desamparo”. Artículo publicado en “Enseñar hoy. Una introducción a la ecuación en tiempos de crisis”. Dussellnes y Finocchio Silvia (comp.) Fondo de la cultura económica, Buenos Aires, 2003

Esta noción de la vida y realidad vivenciadas con crudeza, en el objeto del presente estudio también pueden cotejarse al examinar las exigencias y sacrificios personales que deben realizar para ser al menos considerados por las instituciones. Y también son una muestra de tales nociones, la compleja red de vínculos y transacciones a las que son expuestos desde su adolescencia, debiendo decidir sobre contratistas, horarios y promesas.

Es posible realizar una analogía con el siguiente fragmento de Minnicelli y la ceremonia mínima propuesta:

“El discurso de minoridad, al enunciar Menor para nombrar un Niño, logra otorgar carácter de natural y necesario a lo que nos atrevemos a denominar ficciones propias de un discurso, reconocidas como tales cuando se habilita la interrogación y la reflexión sobre la “conservación” de ciertas normas, tradiciones, economías, juegos de relaciones, instituyendo un discurso sin revisión que determina el trato y el tratamiento de aquellos niños “beneficiarios” de la atención del Estado.”³⁶

Así, los niños y jóvenes jugadores de fútbol profesional, son enunciados desde el discurso como:

1. objetos del espectáculo, parte de una suerte de número del que se separa la condición humana o de sujetos de derecho de los jóvenes futbolistas
2. verdaderos privilegiados por otro sector de los agentes en cuanto a la posibilidad económica que la actividad ofrece (desconociendo los números que muestran que un escasísimo porcentaje de estos niños y jóvenes llega a convertirse en jugador profesional).

Si se analiza el estado del arte en nuestro país sobre el tema, se constata la trascendencia marginal que despierta, hecho llamativo que probablemente esté vinculado con las representaciones que la academia pueda tener sobre este universo. El discurso opera también en este sentido, cerrando el dispositivo y el campo.

Ya en el campo o universo a estudio, la trascendencia del discurso opera, como es conocido no sólo desde el estudio del fenómeno sino, como en el presente caso, por la incidencia de estas descripciones a la hora de visualizar un problema social de tal magnitud y de dar sentido a los textos normativos que parecerían aplicables a este caso. El discurso y las concepciones de autoridades, participantes e intérpretes se vuelve determinante para la fase de aplicación del derecho vigente, y en el caso su desaplicación. Esto se refuerza por la constatación en el campo de que existen miles de jóvenes que trabajan en idénticas condiciones para las mismas entidades

³⁶MINNICELLI, Mercedes. “Infancias Públicas. No Hay Derecho.” Editorial Noveduc. Marzo 2003.

que otros, elegidos para ser contratados y por tanto remunerados. El abordaje de esta situación ha sido mayoritariamente encarado como un problema de las instituciones y sus disputas con mercados europeos y representantes de futbolistas, pero no se constatan análisis sobre trabajo sin remuneración en divisiones formativas desde una visión del trabajador.

Sobre el punto, puede enfocarse tal como se propone en el texto recomendado de Minnincelli³⁷ cuando señala:

“A causa de lo expuesto, surge entonces como efecto de sentido considerar a la noción de niño como consumidor, subordinada a los cambios tecnológicos y al mercado. Y allí se los abandona, a la deriva.” Y prosigue “Intentando encontrar la identidad entre lo anterior y lo actual y, a la vez, tratando de definir el significado de una enunciación nueva, formulamos que no se trata del fin de la infancia, sino de la renuncia que promueven ciertos discursos de nuestro tiempo a la “Educación” (de Lajonquière, 2000) de la prole humana.”

Abandono y renuncia, síntesis de gran parte de las constataciones de campo.

Nos encontramos en el tema propuesto (niños y jóvenes jugadores de fútbol y su relación con el derecho), claramente ante la paradoja planteada en el texto citado, en estos casos en lugar de regirse por el derecho positivo vigente, y su interpretación mayoritaria, al igual que en otros ejemplos vinculados con la infancia, la regla se enmarca en el estado de excepción descrito por Giorgio Agamben.

En la misma línea los trabajos foucaultianos, refieren a la legalidad no como lo que delimita lo legal de lo ilegal, sino *“como procedimiento por medio del cual se gestionan ilegalismos.”* *“únicamente una ficción puede hacer creer que las leyes están hechas para ser respetadas, que la policía y los tribunales están destinados a hacer que se las respete... El ilegalismo no es un accidente, una imperfección más o menos inevitable.... Todo dispositivo legislativo ha articulado unos espacios protegidos y provechosos en los que la ley puede ser violada, con otros en los que puede ser ignorada, con otros finalmente en los que las infracciones son sancionadas”.*

¿Acaso constituye éste, el campo del fútbol, un espacio protegido, donde la ley puede ser violada? En realidad el fenómeno se presenta como señalamos, *en términos de reconocimiento, los agentes del campo no reconocen la legalidad heterónoma*, sino que se dan sus propias

³⁷MINNINCELLI, Mercedes. “Infancia, significante en falta de significación” *Educação em Revista* | Belo Horizonte | v. 25 | n. 01 | p. 179-202 | abr. 2009

normas, y el Estado, asiste. Por otro lado, el panorama se completa con la tolerancia social, a una porción de la realidad, donde los derechos humanos de niños y niñas tan elementales como vivir en familia, obtener remuneración por un trabajo, prohibición de trabajo nocturno y trabajo que impide estudiar, conviven naturalizados.

Y en palabras de Deleuze en la misma obra *“es como si una complicidad con el Estado se hubiera roto...”*.³⁸

Derechos “sin dientes”

En relación al rol estatal, resulta claro que más allá del reconocimiento de derechos, la sanción de normas jurídicas, esto es el aspecto que ubicamos en la validez del campo jurídico, se constatan normas que atienden el problema en vigencia.

Sin embargo, en términos de eficacia y legitimidad normativa, encontramos en el campo desaplicación y no incorporación por los propios jóvenes.

Respecto a la eficacia si las autoridades estatales no cumplen su rol fiscalizador se crea un espacio de la realidad donde la norma no tiene aplicación sustantiva y eficaz.

En referencia a este problema jurídico abordado por el autor Cass Sunstein cuando indica *“las autoridades públicas no sólo hacen cumplir los contratos sino que además deciden qué contratos son exigibles y cuáles son meros pedazos de papel imposibles de exigir por desmesurados o por cualquier otra razón.”*³⁹

En este caso, la aplicación de estas normas y su contralor estatal en el campo futbolístico, requiere de una decisión estatal previa. Ingresar a este campo y dotarlo de vigencia en materia de derechos humanos.

El citado autor refiere a lo que denomina derechos positivos y negativos, en cuanto a la necesidad de actuación positiva por parte del Estado como diferencia entre unos y otros, mayor en el caso de los primeros, hay un derecho a exigir un comportamiento activo.

Sin embargo, en su opinión sin poderes estatales, estos derechos no tienen “dientes”, refiriéndose a la capacidad de éstos de producir efecto real. En efecto el autor grafica la relevancia de este aspecto, la eficacia normativa de los derechos, en tanto *sin ella no pasaría de ser una “broma cruel” la declaración de derechos.*

³⁸FOUCAULT, Michel “Diálogo sobre el poder y otras conversaciones” pg. 15 y ss. Editorial Alianza

³⁹SUNSTEIN, Cass y HOLMES, Stephen. “El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos.”. Siglo Veintiuno editores. Pág. 71.

Nuevamente estas conceptualizaciones se vinculan con esta noción del *optimismo cruel*, que se produce cada vez que se enuncian derechos sin asegurar su eficacia en términos de cumplimiento, presupuesto y ejecución, y a la manipulación discursiva del campo. Por tanto sin acción estatal, sin exhibición de los dientes del derecho, no existen derechos efectivos y estos niños se encuentran a la deriva, en manos de adultos e intereses que difícilmente puedan administrar.

El autor también nos llama la atención sobre el factor político como determinante en materia de los denominados derechos de segunda generación. Esta decisión de mostrar o no los dientes, es en última instancia de naturaleza política. Y los costos de los derechos se relacionan con la aplicación de sanciones cuando no se respetan los derechos enunciados normativamente. Además el autor aporta en este sentido una noción de derecho que ilumina esta problemática cuando refiere a las “técnicas conscientemente diseñadas o desarrolladas históricamente para inducir un comportamiento sobrio, decente y de respeto mutuo.”

En entrevistas aparece la idea del fracaso en la vida de estos jóvenes asociada al éxito deportivo exclusivamente, conclusión fuertemente descripta por la expresión “deshecho humano” del jugador que alcanza los 19 años y no logra sus objetivos deportivos constatada en entrevistas realizadas.

“En cuarta si no despegaron es considerado un desecho humano” relató un coordinador institucional.

En cuanto a las herramientas disponibles para adaptar el currículo a jóvenes que juegan fútbol, encontramos facilidades en el Club Nacional de Fútbol que contrata una institución privada cercana a la residencia, donde asisten sus jugadores. Todos integran espacios curriculares, en liceos públicos o privados, a contra turno de sus entrenamientos. Los partidos, salvo excepciones, se realizan fin de semana. Si el jugador es convocado a selección nacional se presentan los viajes al exterior y el incremento de entrenamientos como exigencias adicionales e impedimentos para asistencia habitual a su centro educativo.

En este punto son todos coincidentes, el ingreso a un proceso de selección nacional no contempla los requerimientos educativos salvo en cuanto a justificar las ausencias pero en ningún caso se constata alguna adaptación del sistema para jóvenes que no sólo trabajan sino que se ausentan del país para giras preparatorias o torneos internacionales.

5. CONCLUSIONES

Tipos de contrataciones en divisiones formativas

La actividad que desempeñan los jóvenes que practican fútbol en la etapa previa a la mayoría de edad, en las instituciones que se trabajó, se desempeñan en dos grandes regímenes:

Futbolistas en etapa de formativas (todos)

Modalidad 1. Formativas recibe viáticos (residentes de Montevideo perciben menos viáticos que jugadores del interior que viven en “casitas”)

Modalidad 2. Formativas con contrato con la institución.

Ambas son posibles en la etapa entre los 13 y 17 años de edad.

Se constatan separaciones de su familia desde los 12 años de edad en los casos de jugadores que provienen de otros departamentos.

Calificación de la actividad del jugador de fútbol en divisiones formativas

Analizado el campo y en especial las obligaciones a las que están sujetos los que se desempeñan en modalidad 1 y 2 son idénticas respecto de su institución contratante.

En una modalidad se percibe un viático que no supera los 3000 mensuales al 2020, en el caso de los contratados perciben un salario mínimo en los términos exigidos por el Reglamento de la AUF. En este punto cabe tener presente las entrevistas con los propios juveniles así como los coordinadores.

Se constata que todos se encuentran obligados a entrenar en idénticos horarios y frecuencias, con las mismas exigencias institucionales y excepciones por ejemplo para rendir un escrito en el liceo. No se constatan variaciones en cuanto a la prestación de la tarea, los controles exigidos que justifiquen la diferencia de régimen sino que están directamente vinculados con otros criterios que no refieren a la naturaleza de la actividad que prestan o a las demandas de las instituciones. Tampoco se encuentran en régimen de aprendizaje por oposición a profesionalismo, ambas categorías desempeñan trabajo bajo directivas de la institución deportiva, que además obtiene las ventajas de esta tarea prestada en términos de ajenidad. Para ello existe la garantía de los derechos económicos concedidos a instituciones formativas.

El pasaje de una modalidad a otra es decidido íntegramente por la institución y se asocia directamente con la posibilidad de éxito en su carrera deportiva. Generalmente una vez

convocados a selecciones juveniles es habitual la contratación para asegurar un período de tiempo en que no puede abandonar la institución este joven.

Esta determinación se vincula directamente con la convocatoria a selecciones nacionales juveniles y al cupo de jugadores menores de edad que pueden ser contratados, están topeados y se elige a los seleccionados. Los demás quedan afuera. Además los nacidos en año impar tienen menos probabilidades porque no hay convocatorias en esos años. Según relatan coordinadores. Por tanto, los criterios aplicados para determinar la contratación no se relacionan con las exigencias, ni las obligaciones del jugador sino con una estimación de posible rendimiento deportivo y por tanto económico para la institución.

En resumen están bajo la misma subordinación jurídica ante las instituciones, que además de todo este esquema, obtienen beneficios directos, un mayor semillero, para elegir a sus juveniles contratados y por tanto derechos económicos sobre sus transferencias futuras.

Así el sistema se torna centrado en la posible valoración económica que el jugador pueda significar, en términos más cercanos al objeto que en términos de sujeto de derecho. Y por otra parte, la determinación no tiene en cuenta en ningún plano la disciplina derecho del trabajo, sino que funda la decisión en la propia institución interesada, como parte, en cuanto estime que puede ese jugador significar un mayor rendimiento económico futuro.

En opinión de la autora se trata de trabajo, y de trabajo no remunerado en la mayor parte de los casos. ¿En qué sentido? A que se trata de una tarea prestada bajo supervisión, control y subordinación, donde la institución dirige mediante distintos agentes la actividad de estos jóvenes. Los niveles de control comprenden no sólo la actividad deportiva, la enseñanza y competencia sino que requieren traslados físicos, de ciudades, desarraigos familiares, sociales. Los controles comprenden la alimentación, uso de celulares, horarios estrictos de salida e ingreso a las residencias, horario de entrenamientos, horario de traslados. Todos son coincidentes en que esta tarea es controlada, en igualdad de exigencias, jugadores y coordinadores.

Este aspecto, la laboralidad de la relación del deportista profesional, ya fue además analizada y concluida por Barbagelata, y adoptada por Tribunales nacionales como la sentencia 111/2015 del TAT 3er turno:

“Coincidiendo con Barbagelata (Régimen jurídico de los jugadores profesionales de fútbol, en R.D.L. T.II, pág.84) manifiesta que todo contrato de trabajo debe tener 3 elementos esenciales:

a) la prestación de servicios; b) la subordinación, y c) la onerosidad. Y precisamente los 3 elementos se dan en el contrato del deportista.

La prestación de servicios, en cuanto desarrolla una actividad que se realiza para brindar un espectáculo, es decir, para crear un bien de esparcimiento a la comunidad. La subordinación, vínculo de dependencia típico del contrato de trabajo, se presenta con notable nitidez, pues el Club asume la dirección, incluso técnica de la actividad con poderes bastantes para sancionarlo patrimonialmente. Y la remuneración, en tanto justamente el jugador profesional se distingue del amateur.

Ahora bien, dadas sus peculiaridades se puede hablar de un contrato de trabajo especial, en tanto por ejemplo, los servicios se prestan con una cierta discontinuidad, aunque a veces el adiestramiento, concentraciones y giras absorben todo el tiempo del jugador; el plazo de los contratos es determinado; se suelen incluir primas al rendimiento que hacen depender la remuneración de los resultados obtenidos; el trabajador no puede desvincularse unilateralmente de la relación con lo cual le falta libertad para poner fin al contrato; aunque se repitan varios contratos de duración determinada no se interpreta como único contrato de duración indeterminada, etc.

No obstante dichas peculiaridades, ellas no constituyen un obstáculo a la especialidad de este contrato de trabajo, y como también señala el Dr. Plá muchas de las críticas que se hacen a esta posición derivan de que no se cumplen las normas de derecho laboral, lo que constituye una petición de principios, en tanto si llegamos a la conclusión de que es un contrato de trabajo, corresponde aplicar las normas laborales, y si en la práctica no se cumplen, se las debe hacer cumplir.

En definitiva, como dice el citado profesor, en posición que la Sala comparte, la fuerza expansiva del derecho del trabajo ha ido ensanchando sus fronteras, en la medida que abarca nuevas variedades y debe contemplar las particularidades que presenta cada una de esas variedades, por lo cual surgieron los contratos especiales de trabajo, y por el hecho de que no haya aún una reglamentación especial para este contrato nada impide considerarlo un contrato de trabajo especial, si sus peculiaridades surgen inequívocamente de la situación que se comprende.

Esto debe verse como una garantía para el jugador profesional, en tanto las normas del ordenamiento deportivo derogatorias de la disciplina estatal del trabajo, que lo priven de alguno de sus derechos fundamentales, no serían válidas atendiendo a la inderogabilidad de las normas laborales.

En consecuencia, admitido que se trata de un contrato de trabajo, aunque especial, los rubros laborales pretendidos por los actores y que fueron objeto de condena, les corresponden sin margen de duda.”

Normas vigentes y normas eficaces: primacía de la normativa autónoma y ausencia de intervención estatal

Este tipo de relacionamiento y valoración cercano a los objetos se constató también en determinadas entrevistas en las que se refería a la total ausencia de participación de los jóvenes en toma de decisiones, justificando fuertemente este procedimiento en términos de política institucional. Por tanto todo el andamiaje normativo, del derecho laboral, los convenios internacionales que regulan el trabajo y su compatibilización con el derecho a la educación, las facultades conferidas al INAU a través del CNA para controles en materia de trabajo y educación: ninguno de estos dispositivos es aplicable en este campo. Esta desaplicación es parte del dispositivo, que lo refuerza.

Las únicas normas que disciplinan la contratación de jóvenes y el desempeño de su tarea en formativas de estos equipos, se vincula con las exigencias de la AUF, los límites en contratación de menores de edad dados por su propia normativa autónoma, y los criterios de este reglamento a efectos de determinar cuándo nos encontramos ante una relación de trabajo.

El único criterio válido es la celebración de contrato escrito a iniciativa de la institución, en este caso, el empleador. Ninguna consideración respecto a la subordinación o sometimiento a órdenes, la existencia de estatuto especial que tiene clara consideración de laboral en la jurisprudencia nacional, se aplica para este universo de jóvenes (campo).

El derecho o norma aplicada en estos casos es la normativa deportiva in totum por parte el Estado, instituciones y jugadores.

Este trabajo concluye que no se presentan divergencias entre las categorías ante dichas desde el punto de vista de la exigencia y este régimen puede categorizarse como menos favorable que el de mayores de edad en similar situación.

En relación al aspecto documental no existe intervención estatal alguna que trate la actividad como trabajo del menor al amparo del CNA: no se registran intervenciones de INAU, permisos de menores de ningún tipo ni intervención alguna en los casos de contratación de menores. Así se constata un espacio de actuación con competencia estatal en el que no se verifica

intervención alguna que en términos de trabajo de menores de edad se ubican dentro de la competencia de la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social, INAU, y eventualmente el Banco de previsión Social.

Representaciones sobre el sistema normativo de los actores. El campo no identifica las normas heterónomas como válidas y obligatorias

Resulta además muy claro que los jóvenes no identifican como norma válida otra diferente que la que regula las actividades deportivas, no perciben la educación como un derecho humano ni la intervención estatal como garantía en algún sentido de estas posibles vulneraciones. En ningún momento se perciben como objetos de un sistema, ni existen cuestionamientos al mismo de entidad. No identifican incumplimientos pero sobre todo no integran como norma válida la normativa estatal, o institucional, sino que el propio campo y sus reglas son reconocidos por los actores.

En este punto tampoco los coordinadores manifiestan reconocimiento al sistema estatal, frente al cual insisten en que la intervención del Estado se encuentra vedada, regla ésta propia del sistema deportivo en el marco de FIFA que justamente refuerza al campo en su autonomía. De esta forma incluso normativamente, esta disposición es invocada como causal para que no existan comunicaciones entre el mundo del fútbol y el Estado, hecho que se reitera cuando por ejemplo se indaga sobre los permisos de menores o la revisión de contratos de menores por parte del Estado. No sólo hay una negativa sino que además no se identifica ningún espacio de ineficacia o incumplimiento normativo.

En este punto y siguiendo a Foucault entendemos que se constata en el campo un “ilegalismo” como parcela y espacio donde no ocurren accidentes sino que el Estado decide que estos acontezca. En este sentido citábamos a Sunstein, cuando refería a que los derechos quedan sin dientes por esta decisión política de no dotarlos de la fuerza y exigibilidad.

En cuanto al campo, los propios actores reconocen las reglas del mismo, del propio campo, lo internalizan además desde muy jóvenes como forma de recrear este habitus que les permite integrar el mismo. Reconocen sus propias reglas de su actividad, y respecto a las que proceden del campo heterónimo, no se encuentran reconocidas en los términos de Hart por los propios actores.

Decíamos que las nociones de Hart y su regla de reconocimiento como dimensión en los hechos de validación de las normas jurídicas, refieren a que las mismas sean *reconocidas y vividas de*

hecho como obligatorias. En este aspecto es claro que los actores no identifican ni reconocen como obligatorio el CNA a su campo de acción, no identifican el Derecho del Trabajo como una posibilidad regulatoria pero además no perciben su tarea, a pesar de la identidad de obligaciones con aquellos actores que suscriben contratos, como trabajadores.

Representaciones acerca de la actividad futbolística

Los jóvenes refieren inequívocamente a la enorme responsabilidad y centralidad de esta actividad en sus vidas, mudando su domicilio, radicándose en otra ciudad, postergando opciones educativas, sociales y familiares, realizando las mismas tareas y sometidos a iguales exigencias y controles que sus pares contratados.

La nota distintiva es, el año de nacimiento, la citación a selección juvenil, y la posibilidad de éxito deportivo o no a los 13, 14 o 15 años de edad. La valoración y decisión no les compete a los actores deportistas sino que es una iniciativa y decisión unilateral de la institución, que requiere una base amplia para poder obtener en su esquema piramidal, la mejor selección al menor costo posible.

En cuanto a sus conceptualizaciones y representaciones, manifiestan a la actividad deportiva como el centro de sus vidas y rutinas, actividad principal y todos reiteran la referencia a la gran responsabilidad que esto implica; lenguaje y representaciones propias de la actividad o campo, que refuerza este dispositivo.

Representaciones sobre la educación

Respecto a la educación, los jugadores entrevistados describen una rutina que incluye la práctica deportiva y la asistencia a centros educativos. Los casos de mayor problema o inasistencia se relacionan con el momento en que se los convocan a la selección nacional, definida como una condena educativa en las entrevistas.

Se identifica la cuarta división profesional como el momento de su carrera donde se produce la mayor deserción puesto que las exigencias deportivas se incrementan. Y no se constata una adecuación del sistema en este momento a efectos de fortalecer sus lazos con el sistema educativo.

La educación y la definición dada para su control en los casos de residencias o del programa gol al futuro se limitan a la integración al sistema formal, es decir a la concurrencia o no al mismo. En ninguna etapa se producen controles académicos o de resultados, en los términos de la *buena educación* de Sunstein.

La educación así concebida resulta por tanto un requisito formal de estar dentro del sistema. Adicionalmente los actores claramente (salvo casos puntuales de estudiantes destacados) en general se encuentran dispersos del sistema y no perciben en la educación ninguna asociación al ejercicio de un derecho, ciudadanía o a otra alternativa laboral. Esta opción que se vincula con las alternativas laborales percibidas solamente en el caso de retiro o que el propio sistema deportivo los expulse. Por tanto refuerza la idea de que su actividad central vital es el fútbol como actividad profesional. Ninguno de los entrevistados relató estar practicando fútbol por su carácter lúdico o como un hobby. Ninguno manifestó que se tratase de una actividad secundaria y que su prioridad fuese el tránsito educativo u otro objetivo asociado a cualquier otra actividad. Cabe destacar que existen antecedentes extranjeros reafirmando este carácter laboral incluso en casos similares de pagos de viáticos:

*En el supuesto de que tratamos no parece tan siquiera cuestionable la concurrencia de gran parte de las referidas exigencias, tales como la dedicación a la «práctica del deporte», la voluntariedad, la ajenidad y la dependencia [desde luego no las niega el escrito de impugnación presentado por el Club de Fútbol demandado]... el caso que nos ocupa lleva a calificar la relación como laboral. Así existe un contrato entre las partes en el que se compensa al actor todos los meses con 300 euros por gastos. Sin embargo, no se especifica qué tipo de gastos. Nada se dice sobre ellos, por lo que bien parece un pago mensual fijo. Por si fuera poco, se pacta en la propia cláusula tercera una prima de 40 euros por punto conseguido, todo lo cual corrobora que nos encontramos ante un auténtico salario”.*⁴⁰

Describen una exigente rutina diaria, controles muy fuertes en cuanto a su vida social, expresiones y reflexiones, postura corporal, que refieren a una edad mayor. Sus referencias a la responsabilidad que viven son unánimes, en los casos de acceso a un contrato además sienten que deben marcar un camino a los demás y dar ejemplo. Todas estas referencias y hábitos, describen una juventud al menos atípica para su edad.

Los entrevistados centran su vida en la práctica deportiva, incluso en proyecciones después de la etapa futbolística, ven su futuro ligado a alguna actividad conexas a esta.

Cabe destacar que para la carrera de entrenador de fútbol se encuentra vigente por convenio celebrado entre AUDEF Y AUF el requisito de tener título habilitante, que a la fecha, exige contar con bachillerato culminado para su ingreso.

⁴⁰<https://www.trescuatrotres.com/relacion-laboral-futbolista-aficionado-club/>

Rol estatal en materia educativa: valoración del programa Gol al Futuro

Respecto a la actividad educativa y la relación con instituciones estatales se reciben respuestas unánimes de no intervención estatal. Las solicitudes de acceso a la información pública sobre determinados datos, tanto a INAU como al MTSS, todas fueron directamente desoídas.

La Secretaría de Deportes informó sobre las causas que llevaron a eliminar de su competencia el control sobre las instituciones deportivas, derogando las mismas por ley de presupuesto nacional del período 2020-2025. Asimismo dio cuenta de la línea de trabajo “Entreno y estudio”.

No se registran intervenciones en cuanto a las contrataciones de menores por instituciones deportivas. Tampoco controles en cuanto a la asistencia a centros educativos salvo por el programa Gol al Futuro.

El rol del programa fundado en objetivos de formación integral y compatibilización entre actividad deportiva y educación.

Sin facultades de imponer sanciones, el programa busca mediante incentivos obtener información y trabajar desde el acompañamiento y la persuasión a los jóvenes que salen del sistema. La obtención de información se relaciona directamente con la entrega de materiales e insumos deportivos a las instituciones. Los contactos con el programa son esporádicos en algunos casos y de mayor cercanía en otros jóvenes, especialmente en residencias. Todos coinciden en que la inasistencia a centros educativos no implica consecuencias en términos deportivos, si jugas bien jugas igual señalan. En el caso de jugadores del interior del país que vienen a residencias, tienen controles más cercanos para obtener un cupo de vivienda, pero no por parte de la Institución deportiva.

El factor tiempo de traslados aparece como una exigencia más para que estos jóvenes asistan a centros educativos: largas distancias para entrenar y luego para asistir a centros de estudio.

Instituciones deportivas entrevistadas

El discurso institucional sobre el aspecto educativo no es uniforme entre los equipos entrevistados. Si bien en los tres se constata en lo discursivo la necesidad de que los jóvenes asistan a centros educativos, en algunos hay mayores facilidades y acompañamiento que en otros. La competencia en materia de captación de juveniles comienza incluso en el fútbol infantil por lo que el espacio se reduce fuertemente para adaptar políticas a perspectivas de derechos de estos jóvenes.

Las instituciones hacen foco en el aspecto deportivo y no reconocen entidad estatal que deba intervenir lícitamente en sus contrataciones ni operaciones.

En cuanto a las experiencias en residencias se constata una práctica grave, sin límite de edad, donde los niños pasan a vivir lejos de su familia para venir a entrenar Montevideo, sin control alguno sobre este derecho a vivir en familia interrumpido para niños del interior que pasan a desempeñarse siendo elegidos para ello.

En algunos casos se percibe un discurso institucional que proyecta alternativas, convenios con liceos cercanos, línea de trabajo ahora en convenio con UTU a lanzarse en 2020, mientras que en otras instituciones se centra el discurso en la captación y competencia desde pequeños.

Se trata de una muestra elegida entre instituciones con alto presupuesto en divisiones juveniles y un discurso institucional que refiere a la necesidad de una formación integral por lo que es razonable concluir que en instituciones que conforman el sistema deportivo nacional de menor presupuesto o interés en esta materia, se constaten peores resultados en cuanto a los aspectos analizados en este trabajo. Librado a la voluntad institucional individual, la regla es la no intervención estatal en orden alguno.

Grave vulnerabilidad constatada: la soledad, aislamiento y relación con contratistas de los jóvenes

Los jugadores describen una gran cercanía con sus representantes; algunos los definen como amigos, personas de confianza y referencia obligada.

La familiaridad del vínculo reforzado por el aislamiento que describen estos jóvenes exhibe una nueva vulnerabilidad para éstos, que se muestran al cuidado de sus contratistas y no de otros familiares, referentes, o instituciones. Por tanto un relacionamiento que debiera ser profesional y en el que el representante obtiene por su actividad un lucro directamente asociado a los ingresos que genera por su tarea este joven, exhibe visos de confianza, familiaridad.

Esto implica en el futuro cercano posibles dificultades para hacer valer sus intereses y derechos en esta relación en la que se depositan representaciones y sentimientos de naturaleza afectiva.

Para las instituciones se constata un espacio, el afectivo, de contención y asesoramiento, en el que ante el espacio cedido, se ve ocupado desde los 12 años de edad por la actuación de representantes profesionales. En este terreno, por tanto, hay soledad afectiva, no intervención estatal y concesión de espacios institucionales a terceros ajenos, que se ven si dotados de

legitimidad, especialmente afectiva. Los riesgos de la identificación de figuras como los representantes en estos términos comprenden primero a los niños y jóvenes, a sus familias y a las propias instituciones.

Síntesis

Así se constata que el campo cierra el círculo, donde los actores difícilmente quieran romper este esquema de lealtades y de normas y reglas propias del sistema, son escasos los contactos y referencias ajenos al propio campo de actividad, hecho que sin dudas dificulta el acceso a otra información, asesoramiento o perspectivas de acciones de cambio. Normativamente el sistema se centra en convenios autónomos que remiten a la propia normativa deportiva ajena a las normas estatales e internacionales.

En lo normativo cabe tener presente la asociación de trabajo prohibido el que impide el acceso a la educación conforme el CIT 138

La Corte, al declarar la inconstitucionalidad de la ley 264 por medio de la cual se aprobó el Convenio No. 138 de la OIT Sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo, recordó que el artículo 44 de la Constitución prescribe que los menores serán protegidos contra toda forma de explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, y que la Convención sobre los Derechos del Niño -que integra el bloque de constitucionalidad- reconoce el derecho de los niños y las niñas a ser protegidos contra el desempeño en labores riesgosas o la explotación laboral que obstaculice su educación y desarrollo físico, intelectual y moral. Por lo tanto, el trabajo infantil que se oponga a su proceso de educación y a sus derechos de acceso a la cultura, a la recreación y a la práctica del deporte, debe ser proscrito por la ley. (Sentencia C-325 de 2000)265.⁴¹

En definitiva, en el campo de formativas de fútbol profesional se constata la necesidad de un esquema definido como piramidal, donde la base debe necesariamente incluir a adolescentes en cantidades. Las exigencias de trabajo del campo, en términos de competencia, dificultan fuertemente una formación educativa adecuada. Pero además, las exigencias sociales, emocionales y familiares son determinantes en el discurso de los jóvenes, que identifican este aspecto como una renuncia muy fuerte en edades desde los 12 y 13 años de edad.

Se constata el centralismo montevideano, por el que los jóvenes deportistas del interior deben realizar un esfuerzo adicional de desarraigo en cortas edades, con descripciones de sufrimiento impactantes.

⁴¹<https://www.corteidh.or.cr/tablas/24868.pdf> Pág. 181.

El sistema o campo, permanece ajeno a controles estatales, no solo en Uruguay, sino que su propio esquema normativo autónomo y el enorme poder económico que la actividad representa, empujan a un espacio donde los derechos se tornan difusos, el estado se retira y la norma y derechos no contactan con las reglas de la propia actividad.

Así, tanto el derecho laboral y la calificación jurídica de estos vínculos, sus derechos laborales mínimos o la necesaria intervención para velar por su educación en términos del CIT138 se encuentran sin intervención estatal, sin registro de inspecciones y sin contacto entre estos universos: el fútbol, el derecho laboral y los convenios internacionales de DDHH. Los propios actores no identifican estas normas internacionales y nacionales como vigentes en su campo de actividad, y la referencia a la educación viene dada por un programa estatal que vincula fuertemente entrega de materiales con asistencia a centros educativos. No se registran controles sobre la afectación de la calidad educativa de los jóvenes que trabajan por parte del Estado ni se registran respuestas oficiales a requerimientos al amparo de la ley de acceso a la información pública.

Pero aún más claro constituye la práctica de separación familiar a edades menores de 14 años sin intervención estatal de ningún tipo, pasando a vivir sin familia, amigos y lejos de su ciudad para poder tener mejores chances en Montevideo.

Por otra parte se llama la atención sobre las condiciones afectivas, aislamiento y relación niños, jóvenes y representantes profesionales en el marco de su relación con las instituciones deportivas, ante los ojos de todos.

La naturalización de esta práctica refleja en opinión de la autora un oscuro reflejo de una sociedad en la que la invisibilización de prácticas abusivas en términos de derechos resulta trivial, y en una visión de espectáculo en la que permanece como espectador incluso el Estado y sus familias.

Se abren por tanto opciones de trabajo en tres líneas fundamentales:

- ✓ análisis de calidad educativa y programas de compatibilización de trabajo y educación en este campo, con particularidades horarias tan exigentes ⁴²

⁴²El Club Nacional de Fútbol acaba de anunciar el convenio con UTU para que en su campo deportivo se dicten cursos de UTU con perfil deportivo abiertos al barrio, para jugadores y jóvenes de Manga en Montevideo.

- ✓ sistema de asesoramiento estatal y apoyo para su actividad, de manera que estos jóvenes no encuentren como referente más cercano un representante o agente FIFA como relatan en entrevistas.
- ✓ Respecto a la captación de menores, a nivel de selección y de equipos diseñar sistema que asegure su derecho a vivir en familia.

REFERENCIAS

AMBIEL,C. A proibição do trabalho infantil e a prática do esporte por crianças e adolescentes: diferenças, limites e legalidade. Revista do Tribunal Superior do Trabalho, São Paulo, v. 79, n. 1, p. 186-203, jan./mar. 2013.

AGAMBEN, G. Estado de excepción Buenos Aires : Adriana Hidalgo editora, 2005

AGAMBEN,G. “¿Qué es un dispositivo?” Anagrama, 2015

ARIM Y SALAS. Módulo de trabajo infantil y adolescente Principales resultados 2006, disponible en http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/uy_informe_tematico_encuesta_2006.pdf

ALMEIDA DA ROCHA, Hugo Paula, LISBOA BARTHOLO, Tiago, BERNARDES SILVA DE MELO, Leonardo, GONÇALVES SOARES, Antonio. “JovensEsportistas: profissionalização no futebol e a formação na escola” disponible en <https://www.scielo.br/pdf/motriz/v17n2/04.pdf>

ARÓSTEGUI Hirano, José. DÍAZ MONTALVO, Jorge. Fútbol y los Derechos de los menores de edad. Marco legal de protección a los menores de edad en el trabajo. Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18585/18825>

BARBAGELATA,H.H. Derecho del Trabajo 2 edición T1 Vol.1. FCU

BARBAGELATA, H.H. IUS Labor 2/2005 1 Normas sobre trabajo en el nuevo Código de la niñez y la adolescencia de Uruguay (Ley núm. 17.823 de 7 de septiembre de 2004) disponible en <https://www.raco.cat/index.php/IUSLabor/article/view/58151>

BERLANT,L. (2020) El Optimismo cruel. 1ª ed. Caja Negra 2020

BOURDIEU, Pierre, “Sobre el poder simbólico”, en Intelectuales, política y poder, traducción de Alicia Gutiérrez, Buenos Aires, UBA/ Eudeba, 2000, pp. 65-73.

CARDOZO, S. Cuadernos ENIA 2010-2030. Políticas de Educación Pág.25.

CEDRO, Marcelo.“Bourdieu entra em “campo”: o futebol como espaço autónomo de interações, disputas, posições e consagrações”. Tempos Gerais - Revista de Ciências Sociais e História – UFSJ Número #6 - 2014 - ISSN: 1516-8727

CLERC, C. "Derecho del deporte o derecho deportivo. Su autonomía. "Revista de Derecho · Escuela de Postgrado Nº 2, diciembre 2012Pág.17-34 disponible en <https://nuevosfoliosbioetica.uchile.cl/index.php/RDEP/article/view/31001>

CRESPO, D y FREGANAVIA, R. (2006). "La materia jurídico-deportiva. Sujetos, fuentes y principios de interpretación del Derecho deportivo". En: Cuadernos de Derecho Deportivo. Nº 6/7. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc, pp. 19 y ss.

DE MARZIANI, F. Fútbol Infantil: ¿Trabajo o diversión? ¿Esfuerzo o placer? ¿Competencia o juego? ¿Pena o gloria? .Educación Física y Ciencia 2008 Vol. 10

ECHEVESTE CASTILLO, M. "Influencia de los adultos en el futbol infantil ". Trabajo final de grado , Universidad de la República (Uruguay). Facultad de Psicología , 2015.

FOUCAULT,M " Un Diálogo sobre el poder y otras conversaciones". Editorial Alianza, 2012.

GAMONAL, S. "Los principios del Derecho del Trabajo" en Derecho del Trabajo, Tomo I (Juan Raso, Director – Alejandro Castello, Coordinador), F.C.U. 2012.

GOL AL FUTURO información <http://www.deporte.gub.uy/images/pdf/Brochure-Gol-al-Futuro.pdf>

GONZÁLEZ MULLIN, H. "Manual Práctico de Derecho del Deporte". Segunda Edición. 2012. Amalio Fernández.

HIRATA, E. Análise Da Mercantilização Do FutebolSob A Luz De Pierre Bourdieu (1980-2010) disponible en https://www.researchgate.net/publication/266342088_ANALISE_DA_MERCANTILIZACAO_DO_FUTEBOL_SOB_A_LUZ_DE_PIERRE_BOURDIEU_1980-2010

KATZ, NODDINGS y STRIKE. "Justicia y cuidado (En busca de una base ética común en educación)". Idea Universitaria. Barcelona. 2002

LATAPI,P. El derecho a la educación. Su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa RMIE. Enero-marzo 2009. VOL. 14, NÚM. 40 disponible en <http://www.comie.org.mx/documentos/rmie/v14/n040/pdf/40012.pdf>

MANGARELLI, Cristina.Trabajo de niñas y adolescentes en CNA. Revista de la Judicatura nro. 45 2007

MINNICELLI,M. "Infancias Públicas. No Hay Derecho." Editorial Noveduc. Marzo 2003.

MINNINCELLI, M. "Infancia, signficante en falta de significación "Educaçãoem Revista | Belo Horizonte | v. 25 | n. 01 | p. 179-202 | abr. 2009

MURZI, Diego. "La plata y la pasión. Representaciones sobre el dinero en el proceso formativo de futbolistas en Argentina y en Francia." Evento: IX Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata (Ensenada, 2016) disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/76898>

NARODOWSKI, M. Hacia un mundo sin adultos. Infancias híper y desrealizadas en la era de los derechos del niño. Actualidades Pedagógicas. 2013 doi:<https://doi.org/10.19052/ap.2686>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Informe mundial sobre trabajo infantil .año 2015

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Resumen ejecutivo - Trabajo infantil, trabajo forzoso y empleo joven de calidad en Argentina: aportes del Sistema de las Naciones Unidas 2000-2017 disponible en https://www.ilo.org/buenosaires/publicaciones/trabajo-infantil/WCMS_593090/lang--es/index.htm

PELUSO, F. O atleta profissional de futebol e o direito do trabalho. 2009. 215 f. Dissertação (MestradoemDireito) - PontifíciaUniversidade Católica de São Paulo, São Paulo, 2009.

PIZZO, Nicolás "La transacción en el Derecho del Trabajo" en Revista Derecho del Trabajo, Año VI, N° 21 (octubre – diciembre 2018), Editorial La Ley Uruguay, Montevideo, 2018.

RAWLS, J ; trad. de María Dolores González Teoría de la justicia 2ª ed. - - México : FCE, 1995.

RIVERO, A. Aportes teóricos hacia la visibilización del trabajo infantil en Uruguay. Tesis de grado. Universidad de la Republica (Uruguay). Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Trabajo Social, 2013.

RODRIGUES, D (2014) "A limitada efetivação da tutela dos direitos humanos da criança e do adolescente e o trabalho infantil nas categorias base dos times de futebol de menor expressão do Estado de Rio de Janeiro" Revista Brasileira de direitoEsportivo vol. 25/2014

SOARES, A. Jogadores de futebol no Brasil: mercado, formação de atletas e escola. Rev. Bras. Ciênc. Esporte [online]. 2011, vol.33, n.4, pp.905-921. ISSN 2179-3255. Disponible en <http://dx.doi.org/10.1590/S0101-32892011000400008>.

SOUSA, M and ALBERTO, M. **Trabalhoprecoce e processo de escolarização de crianças e adolescentes.** *Psicol. estud.* [online]. 2008, vol.13, n.4, pp.713-722. ISSN 1807-0329. <https://doi.org/10.1590/S1413-73722008000400009>

SUNSTEIN, Cass y HOLMES, Stephen. “El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos.”. Siglo Veintiuno editores.2011

SUNSTEIN. Cass. “Las cuentas pendientes del sueño americano. Por qué los derechos sociales y económicos son más necesarios que nunca.” Siglo veintiuno editores.2018

SUPERVIELLE, M y ZAPIRAIN, H. “Construyendo el futuro con Trabajo Decente” FCU Junio 2009
1 edición

UNESCO. Educación de Calidad para todos: un asunto de derechos humanos. Documento de discusión sobre políticas educativas en el marco de la II Reunión Intergubernamental del Proyecto Regional de Educación para América Latina y El Caribe. Buenos Aires Argentina 29/30 de marzo 2007.

UNESCO. Tecnologías digitales al servicio de la calidad educativa.2016 disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000245115>

ZELMANOVICH,P. “Contra el Desamparo”. Artículo publicado en “Enseñar hoy. Una introducción a la ecuación en tiempos de crisis”. Dussellnes y Finocchio Silvia (comp.) Fondo de la cultura económica, Buenos Aires, 2003